

Investigación para optar por el título de Licenciatura en Derecho con Énfasis en Derecho Penal

**El Derecho Parlamentario como una necesidad en Costa Rica que puede ser generadora de empleo para los abogados.**

Diana Picado Vargas

Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología  
2012

## Contenido

<b>ABSTRACT</b> .....	<b>3</b>
<b>PALABRAS CLAVES</b> .....	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>GLOSARIO</b> .....	<b>5</b>
<b>ABREVIATURAS</b> .....	<b>6</b>
<b>PROBLEMA</b> .....	<b>6</b>
<b>PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>7</b>
OBJETIVO GENERAL .....	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
METODOLOGÍA.....	7
HIPÓTESIS .....	8
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>8</b>
ANTECEDENTES.....	8
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>9</b>
DERECHO PARLAMENTARIO.....	9
Conceptos .....	9
CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PARLAMENTARIO .....	12
LAS FUENTES.....	14
PRINCIPIOS .....	19
<b>CAPÍTULO IV: LA EDUCACIÓN DE DERECHO PARLAMENTARIO EN COSTA RICA</b> .....	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO V: ASAMBLEA LEGISLATIVA</b> .....	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO VI: PROYECTO DE LEY Y DERECHO COMPARADO</b> .....	<b>31</b>
CARRERA PARLAMENTARIA.....	33
SISTEMA ELECTORAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL .....	33
<b>CAPÍTULO VII: EL PODER JUDICIAL Y LA CARRERA JUDICIAL</b> .....	<b>35</b>
<b>PRINCIPALES RESULTADOS</b> .....	<b>37</b>
<b>PRINCIPALES CONCLUSIONES</b> .....	<b>39</b>
<b>PRINCIPALES RECOMENDACIONES</b> .....	<b>42</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>44</b>
<b>ANEXO 1</b> .....	<b>46</b>
GRAFICO 1.....	46
GRAFICO 2.....	47
GRAFICO 3.....	47
GRAFICO 4.....	48
GRAFICO 5.....	48
GRAFICO 6.....	49

GRAFICO 7.....	49
GRAFICO 8.....	50
GRAFICO 9.....	50
GRAFICO 10.....	51
GRAFICO 11.....	51
GRAFICO 12.....	52
<b>ANEXO 2.....</b>	<b>52</b>
PROYECTO DE LEY 1 .....	52
PROYECTO DE LEY 2.....	64

## **Abstract**

Parliamentary law as a set of rules regulating the organization and work of the legislature is a little-explored by lawyers and students currently studying law, which obviously produces the current mess that is reflected in Parliament and in the functions of this emanate.

It uses a descriptive qualitative methodology, where we made a survey of 100 people in which we analyze their views on issues related to the Legislature, its operation and manner of election.

There is an interest in Costa Rica so-called representatives of the people have more training in parliamentary issue. The Costa Rican population considers that Members (a) do not meet the legislative function. The people considered appropriate that there is a tool to monitor the performance of MEPs. For these reasons it is necessary that lawyers have to study that discipline and that people who want to opt for deputies (a) take a course of this type regardless of their profession.

## **Key Words**

Parliamentary Law, Legislative Assembly Members (a), Bill, Rules of Procedure of the Legislative Assembly, Parliamentary Career

## **Palabras Claves**

Derecho Parlamentario, Asamblea Legislativa, Diputados (a), Proyecto de Ley, Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, Carrera Parlamentaria

## **Introducción**

La presente investigación sirve para que los estudiantes de Derecho y abogados en ejercicio de la profesión reconozcan que hay un desconocimiento acerca de lo que el Derecho Parlamentario es y cómo se puede desarrollar dentro de la sociedad. El impacto que dicha investigación tendría sería beneficioso para la población jurídica del país esto porque abriría un parámetro que para muchos es desconocido, el saber cómo funciona en sí esta rama del Derecho, cuáles son sus alcances y lo mucho que podría beneficiar a la población en general, ayudaría a que existan abogados especializados en la materia y, por ende, estos puedan brindar una información completa acerca de lo que realmente es materia parlamentaria; al mismo tiempo los abogados se verían beneficiados, pues es un campo laboral no explotado como tal y se consideraría una fuente de empleo viable para muchos de ellos. Se debe tener en cuenta que la materia en estudio tiene una inmensa relación con el aspecto político del país, por lo cual es importante conocer acerca del Poder Legislativo y más específicamente lo que es la Asamblea Legislativa del país la cual también se denominará Parlamento, el Derecho Parlamentario es exclusivamente para uso de los diputados y los asesores que trabajan de la mano con ellos, esto porque la fuente fundamental de dicho derecho es el Reglamento de la Asamblea Legislativa y cómo se desarrolla esté dentro de está, hay que tener en cuenta que los miembros del Parlamento costarricense crean su propio reglamento y más importante aún son los encargados de crear las leyes que dirigen el rumbo del país; con el paso de los años hemos observado un deterioro en la capacidad de estos a la hora de formalizar las diferentes leyes que entran en cuestión al plenario, éste es uno de los motivos más importantes por lo cual el Derecho Parlamentario tiene una relevancia jurídica dentro del país, si bien es cierto en el país hay personas muy capaces y su profesión como tal es ser administradores, economistas, contadores, politólogos, periodistas, sociólogos, ahora bien, los abogados por ser los concedores directos de la aplicación de las leyes, deberían tener una posición más participativa en la creación de las leyes, no se trata de que todos los diputados sean abogados como tales, pero sí de que estos cuenten con asesores que tengan conocimiento en la formación y creación de leyes, las comisiones legislativas existentes deben contar con personal preparado en el

área que cada una desarrolla para que así en el momento de aprobar una ley, ésta no se encuentre con vicios que como bien se sabe la Sala Constitucional va a encontrar y la ley quedará suspendida, cuando estas situaciones se dan, toda la colectividad se ve afectada en el tanto que el progreso sufre atrasos y que el pueblo como tal es el encargado de tomar la decisión de que personas son las idóneas para tener el puesto en la Asamblea Legislativa, al suceder las mencionada situación, el pueblo se ve defraudado y se deja de confiar en la justicia de un país. Con un conocimiento amplio del Derecho Parlamentario no es que los errores no van a existir, pero por lo menos se puede pensar que tal vez exista una disminución en casos como el mencionado.

## **Glosario**

(Española, 2001)

**Abogado, da.** m. y f. Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico

**Curul** f. La que ocupa la persona que ejerce una elevada magistratura o dignidad.

**Escaño** m. Puesto, asiento de los parlamentarios en las Cámaras.

**Derecho** m. Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

**Investigación** f. investigación que tiene por fin ampliar el conocimiento científico, sin perseguir, en principio, ninguna aplicación práctica.

**Ley** 1. f. Regla y norma constante e invariable de las cosas, nacida de la causa primera o de las cualidades y condiciones de las mismas. 2. f. Cada una de las relaciones existentes entre los diversos elementos que intervienen en un fenómeno. 3. f. Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

**Parlamentario** 1. adj. Perteneiente o relativo al Parlamento judicial o político.  
2. m y f Persona que va a parlamentar. 3 m y f Ministro o individuo de un Parlamento.

**Proyecto de Ley** m. Ley elaborada por el Gobierno y sometida al Parlamento para su aprobación.

### **Abreviaturas**

CP: Constitución Política

AL: Asamblea Legislativa

LJC: Ley de la Jurisdicción Constitucional

RIAL: Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa

TSE: Tribunal Supremo de Elecciones

NZ: Nueva Zelanda

CONESUP: Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada

UCR: Universidad de Costa Rica

UNED: Universidad Estatal a Distancia

UACA: Universidad Autónoma de Centroamérica

PAC: Partido Acción Ciudadana

CONARE: Consejo Nacional de Rectores

### **Problema**

¿Podría la especialización de Derecho Parlamentario ampliar el mercado laboral del Abogado y mejorar la función de cargos legislativos?

## **Planteamiento de la investigación**

### **Capítulo I: Aspectos generales de la investigación**

#### **Objetivo General**

Investigar el Derecho Parlamentario como fuente de empleo para abogados en Costa Rica.

#### **Objetivos Específicos**

- Analizar cuántos programas de universidades ofrecen el Derecho Parlamentario dentro de sus programas, tanto a nivel de bachillerato, licenciatura, maestría o especialidad.
- Realizar una encuesta dirigida a la población, en general, para conocer la opinión acerca de la relevancia del Derecho Parlamentario.
- Establecer conceptos del Derecho Parlamentario en Costa Rica.
- Determinar la importancia de la función legislativa en Costa Rica.
- Analizar los proyectos de ley relacionados con la elección de diputados.
- Examinar el sistema del Poder Judicial en relación con la carrera judicial.
- Comparar la legislación parlamentaria con el país de Nueva Zelanda.

#### **Metodología**

Según la clasificación presentada por Hernández, Sampieri y Baptista (2010) se debe tomar en consideración que ésta es de tipo mixto al ser cualitativa descriptiva, con entrevistas abiertas y se trata de extraer el punto de vista interno ya que si se considera que esta problemática está expuesta a la realidad real, y cuantitativa en virtud del análisis de datos obtenidos por medio de una encuesta electrónica.

Se utiliza información de los principales libros relacionados con el tema, analizando la doctrina plasmada en ellos, así como también, se analizará las normativas emitidas por la propia Asamblea Legislativa, así como los estatutos de los diferentes partidos políticos que cuentan con una curul dentro del Plenario en el periodo legislativo 2010-2014.

Se hará una visita al CONESUP con el fin de obtener el nombre de todas las universidades privadas que imparten la carrera de Derecho en sus diferentes

modalidades y así poder determinar cuáles de ellas incluyen el tema de Derecho Parlamentario dentro de sus programas, lo mismo se analizará en cuanto a las Universidades Públicas de Costa Rica que ofrecen la carrera.

El aspecto cualitativo se brindará con entrevistas o conversatorios realizados a expertos de la materia; es así como se buscará la opinión del Doctor en Derecho Jorge Córdoba Ortega quien actualmente posee el cargo de Asesor Parlamentario del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa; Doctor en Gobierno y Políticas Públicas Hernán Monterrosa Rojas trabajador de la Asamblea Legislativa por más de veinte años; Doctor en Derecho Constitucional Hugo Alfonso Muñoz, profesor de varios cursos en la facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica; Ingeniera María Auxiliadora Protti Quesada, miembro de la Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones; Marjorie Alpizar, encargada de la Oficina de Posgrados de la Escuela Libre de Derecho; con el fin de aclarar aspectos básicos sobre la materia que se desarrollará.

### **Hipótesis**

El derecho parlamentario puede ser fuente generadora de empleo para los profesionales en derecho, lo que ampliaría la experiencia parlamentaria dentro de los cargos legislativos.

El tener conocimientos acerca del derecho parlamentario por parte de los miembros del Parlamento mejoraría la calidad de las labores realizadas por estos.

## **Capítulo II: Marco Teórico**

### **Antecedentes**

Estos orígenes se remontan a las reglas seguidas por el Senado Romano, pero su fuente directa se encuentra en la práctica del Parlamento Británico, éste a su vez inspiró las asambleas norteamericanas; por otro, lado los franceses utilizaron las asambleas del Clero como ejemplo para la formación parlamentaria.

Por su parte en Costa Rica, el Derecho Parlamentario ha adquirido relevancia en los últimos años desde tres dimensiones: académica, normativa y la

jurisprudencia de la Sala Constitucional, con la creación de esta última, el Derecho Parlamentario en el país, consolida su autonomía académica y logra desde una perspectiva jurídica, un nivel de desarrollo que permite sancionar las infracciones al ordenamiento parlamentario, mediante el control jurisdiccional. (Muñoz y Haba, 1996)

Según lo expuesto anteriormente se puede observar que el Derecho Parlamentario en el país toma una importancia mayor debido a la creación de la Sala Constitucional en 1989, esto dar por consecuencia que la Ley de la Jurisdicción Constitucional N° 7135 sea un marco jurídico para los actos parlamentarios.

### **Capítulo III**

#### **Derecho Parlamentario**

##### **Conceptos**

Después de analizar la doctrina costarricense con respecto de derecho parlamentario, se toman como referencia los siguientes conceptos, mismos que ayudarán a comprender más a fondo la concepción del tema en estudio, al tomar en cuenta perspectivas internacionales acerca de lo que es el Derecho Parlamentario, para así poder exponer posteriormente cuál es el concepto más adecuado para Costa Rica y explicar lo más importante relacionado con éste.

A continuación, se mencionarán los conceptos del Derecho Parlamentario en países como Francia e Italia, esto con referencia a lo citado por Muñoz y Haba (1996):

##### **Francia**

La parte del Derecho Constitucional que trata de las reglas seguidas en la organización, la composición, los poderes y el funcionamiento de las asambleas políticas. Prelot, Marcel (1972)

##### **Italia**

Complejo de normas que tienen relación con el Parlamento, considerado como la representación natural de la soberanía popular, en el ámbito del régimen

establecido en la Constitución y del principio de colaboración entre los varios poderes del Estado. Longi, V. (1982)

Complejo de relaciones político-jurídicas, que se desarrollan en lo interno de una Asamblea Política. Vittorio de Ciolo. (1975)

Siguiendo con la temática de los señores Muñoz y Haba, estos afirman que el Derecho Parlamentario es Derecho Público y desde la perspectiva jurídica la función legislativa se basa en procedimientos debidamente regulados, como garantía al respeto de las minorías, la igualdad entre los diputados, entre otras.

Las definiciones antes escritas tienen un carácter general acerca de lo que es el Derecho Parlamentario, ahora bien, lo que es relevante es saber cuál es su concepto en Costa Rica, en la presente investigación se tratará desde el siguiente concepto:

“El estudio del conjunto de normas escritas y no escritas relativas a la organización, en sentido amplio, a las funciones del Parlamento y de sus órganos y a los procedimientos de los distintos actos parlamentarios y al control jurisdiccional de estos.” (Haba & Muñoz, 1996)

Definición que, según los autores se puede dividir en tres aspectos:

### **Conjunto de normas escritas y no escritas**

Se da por la necesidad de incluir en la definición las normas a las cuales se debe acudir para resolver los problemas jurídicos de esta rama, cabe hacer énfasis que las fuentes escritas de este derecho que se estudiarán más adelante en este trabajo no se encuentran jerarquizadas en algún texto legal.

### **El objeto**

Este objeto es el que se refiere a la organización, actividad parlamentaria y su control.

### ***La organización***

La organización del Parlamento se da por la escogencia o la selección de diputados, si bien el proceso para elegir los representantes del pueblo se da mediante la CP y lo mencionado por el Código Electoral aspectos del derecho

que le corresponde evaluar al Derecho Constitucional, este mecanismo es razón esencial dentro del Derecho Parlamentario debido a que la Asamblea Legislativa y sus funcionarios son los llamados a regirse por las normas de dicho derecho.

### ***Los procedimientos***

El eje del Derecho Parlamentario versa sobre los procedimientos parlamentarios, los cuales tienen por objeto regular la organización y desarrollo de las discusiones que se presentan día con día dentro del Plenario. Estas discusiones garantizan la libre democracia de la cual Costa Rica se ha caracterizado en tener durante el transcurso de los años.

### **El control de la actividad parlamentaria**

La actividad parlamentaria en Costa Rica es controlada por la Sala Constitucional, la cual fue creada en 1989 luego de una serie de esfuerzos por parte de varias legislaciones anteriores para así poder cumplir con el control de las normas establecidas en la Constitución Política. En el mismo año, fue aprobada la LJC N°7135, la cual es de importancia relevante dentro del ejercicio del Derecho Parlamentario debido a que si es aplicada adecuadamente se logra que la norma jurídica que está siendo objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional quede depurada y lista para aplicarse a la realidad nacional.

En la misma línea expresada por Muñoz y Haba, se encuentra lo expuesto por Hernández Valle en su libro Derecho Parlamentario Costarricense, al distinguir el Derecho Parlamentario desde dos aspectos importantes que se analizarán seguidamente:

#### **1. Concepción normativa del Derecho Parlamentario**

Esta concepción surge en países como Francia y España, en donde el Derecho Parlamentario se ve por una interna corporis, debido a la autonormativa que caracteriza esta rama del Derecho.

Las normas del Derecho Parlamentario como bien se menciona por Duguít, L. (1938) son el conjunto de disposiciones que por vía general determinan el orden y método de trabajo de cada Cámara. Al mencionar la determinación del

orden que debe existir dentro de cada Cámara refleja que dentro de ésta tiene que haber consenso entre los llamados a representar al pueblo, debido a esto la normativa relacionada con el Derecho Parlamentario debe mencionar la forma como las diferentes negociaciones van a ser llevadas a cabo, para así poder cumplir con la *inter corporis* que caracteriza el Parlamento.

## 2. Moderna concepción del Derecho Parlamentario

Para tratar el tema de la moderna concepción del Derecho Parlamentario, se debe tener en cuenta ciertas características bases de su objeto; entre ellas se tiene la ya antes mencionada auto normativa con la que cuenta el Parlamento haciendo que exista una relación directa entre los encargados de crearla así como los encargados en su aplicación, que son los mismos. Por otra parte Manzella, A. (1985) refleja que el derecho parlamentario es flexible y dúctil, esto debido a que no es un Derecho que pueda tener los mismos lineamientos por extensos periodos, cada vez la forma de actuar de los legisladores se debe acoplar a la actualidad en la que se esté aplicando su normativa, sin dejar de lado completamente el aspecto consuetudinario y jurisprudencial que éste refleja; es así como se pudiera afirmar en un caso propio como en Costa Rica que si el número de habitantes tuviera un aumento considerable, por ende, los llamados representantes del pueblo deberían aumentar.

Según lo expuesto con anterioridad el Derecho Parlamentario viene a desarrollarse dentro de los límites del Poder Legislativo y de la mano con los otros dos poderes del Estado, es la rama del derecho encargada de la organización de las reglas de la Asamblea Legislativa y sus dependencias, posee al igual que todas las ramas del derecho, fuentes propias y principios especiales para su materia. Es junto con el Derecho Constitucional y el Derecho Publico del país, el encargado del control jurisdiccional y tiene como marco jurídico la LJC N° 7135, el RIAL, la jurisprudencia dictada por la Sala Constitucional, la CP, el Código Electoral y los diferentes estatutos de los partidos políticos.

### **Características del Derecho Parlamentario**

Como toda rama del Derecho, el Derecho Parlamentario no es la excepción y cuenta con una serie de características propias de su materia en estudio, es así

como se analizarán cinco aspectos que determinan la práctica parlamentaria como tal.

Dichas características son extraídas de lo mencionado por Hernández Valle, Rubén (2000)

*El Derecho Parlamentario como un ordenamiento originario en reciproca presuposición con el Constitucional.*

Esta posición presupone que el Derecho Parlamentario y el Derecho Constitucional, van de la mano el uno con el otro, debido a que los dos cumplen funciones individuales para el funcionamiento del otro, el Constitucional le brinda al Parlamentario su auto normativa para que éste pueda autogobernarse; esto según el numeral 121 inciso 22 de la CP y el Parlamentario reconoce la existencia del Constitucional mediante la LJC N°7135 y la jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional para así poder tener la base para el desarrollo de su ámbito dentro del ordenamiento.

*El Derecho Parlamentario como ordenamiento espontáneo.*

Esta característica nos da a entender que la aplicación del Derecho Parlamentario ha tenido una evolución alrededor del tiempo gracias a las prácticas, usos y precedentes jurisprudenciales, al estar dentro de un mundo cambiante, hace que este Derecho cambie, según la evolución del tiempo, como es sabido por todos, las sociedades se encuentran en un cambio constante por lo que los aspectos antes mencionados son los principales responsables de que esta rama del Derecho se mantenga renovada constantemente, y se podría decir que tal vez el más importante sea el aspecto jurisprudencial, esto porque la jurisprudencia al ser vinculante desde el momento cuando se dicta, muestra que los criterios pueden variar dependiendo del espacio temporal en que se encuentre la consulta hecha.

*El Derecho Parlamentario como un ordenamiento sustancial.*

Es claro desde el inicio de la investigación, que el Derecho Parlamentario, está ligado a la política, en Costa Rica como antes se cito este Derecho vela por el funcionamiento adecuado del Poder Legislativo, y como se conoce, el Poder

Legislativo cumple un papel importantísimo dentro de la política nacional, por lo que el Derecho Parlamentario es sin ninguna duda el encargado de que la función política del país sea la más transparente posible.

#### *El Derecho Parlamentario como ordenamiento dinámico*

Junto con la característica del Derecho Parlamentario como ordenamiento espontáneo, explica que este Derecho es cambiante y se debe de ajustar a la realidad en la que se encuentra un país, las reglas del Derecho en general son aplicadas a esta rama, pero también, está la importancia de que este Derecho se ajuste al tiempo en el que se es aplicado, normas como las aplicadas en el Derecho Romano pueden servir de ejemplo, pero se deben ajustar a lo actual, a lo que pasa en el momento, las necesidades y exigencias de los administrados cambian día con día y el Derecho Parlamentario desde estas dos características de espontaneidad y dinamismo se debe acoplar a la vida cotidiana.

#### *El Derecho Parlamentario como ordenamiento autónomo.*

La CP del país es por excelencia la base para toda la legislación vigente en Costa Rica, por orden constitucional específicamente por el numeral 121 inciso 22 de la CP, el Derecho Parlamentario es completamente independiente, la Constitución al expresar que el Plenario se regirá, según su propio reglamento, hace que el Derecho Parlamentario sea completamente autónomo y cumpla con una función autonormativa.

### **Las Fuentes**

Para poder empezar a definir cuáles son las fuentes directas por las que se rige el Derecho Parlamentario, se debe tener claro cuál es el concepto de fuente; lo cual se entiende como todo acto o hecho creador de normas jurídicas, es el origen inmediato y suficiente de una norma jurídica. (Valle, 2000)

De esta manera, es como se tienen las llamadas fuentes escritas y no escritas dentro del ordenamiento, de las primeras se entiende que son todas las disposiciones que se encuentran tácitamente en texto, la Constitución, los Tratados, las Leyes, los Reglamentos, entre otros. Como fuentes no escritas tenemos la costumbre, los diferentes principios generales y la jurisprudencia.

Según Hernández Valle, las fuentes del Derecho Parlamentario Costarricense se pueden clasificar de la siguiente forma: (Ver grafico 1, en anexo 1)

- *Fuentes escritas*

### **Constitución Política**

El Título IX de la CP es llamado el Poder Legislativo, desde su numeral 105 hasta 129 ésta da los parámetros básicos por los cuales se tiene que regir la Asamblea Legislativa, en el numeral 105 se le asigna la representación del pueblo a los diputados que son electos mediante el sufragio, seguidamente, se hace referencia a los requisitos que deben tener las personas que quieran ostentar por un puesto dentro del plenario, así como las funciones que le competen a esta institución del Estado, y de igual forma, se mencionan los parámetros iniciales para lo relacionado con la creación de leyes que le compete a este poder.

### **Los tratados**

Según la página de la Sala Constitucional del país, el ordenamiento jurídico de Costa Rica se ajusta a la pirámide de Hans Kelsen, que jerarquiza las normas de la siguiente forma: CP, tratados o convenios internacionales, ley o actos con valor de ley, decretos, reglamentos del poder Ejecutivo y estatutos institucionales, normas sujetas a los anteriores reglamentos. (Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia, 2012) (Ver grafico 2, en anexo 1)

Se nota como los tratados dentro del ordenamiento cumplen un papel importante, debido que son los segundos a tomar en cuenta a la hora de establecer los derechos de los ciudadanos, ahora en el Derecho Parlamentario Costa Rica tiene alianzas con dos entes internacionales como lo son el Parlamento Latinoamericano y la Unión Interparlamentaria; y según lo entendido sus acuerdos son de carácter cooperativo y solidario, puesto que estos no se incluyen en el RIAL para lo relativo al procedimiento legislativo.

### **La ley**

Las siguientes leyes fijan reglas relativas a la organización parlamentaria: el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, la Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República establece procedimientos para la consulta a ese órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa, la Ley de la Defensoría de los Habitantes regula el nombramiento y el informe que debe rendir el Defensor ante el Plenario, la Ley de Presupuesto Nacional, entre otras.

En el caso del Derecho Parlamentario, la ley que tiene una mayor relevancia es la LJC N° 7135, con referencia a ella se menciona lo siguiente:

“El fundamento constitucional de esa ley está en la propia Constitución Política, en su artículo 10 inciso b, al señalarse como competencia de la Sala: “conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley.” (Muñoz y Haba, 1996)

Esta consulta hecha a la Sala Constitucional tiene por nombre consulta constitucional legislativa, este tema causa cierta polémica, debido a que existen personas que consideran que esta consulta no se debe dar y otros que sí es necesaria, los que están en contra adoptan la posición que ésta lo que hace es atrasar los proyectos de ley, sin embargo, los que tienen una posición a favor creen que al hacer la consulta depuran la ley que se quiere aprobar.

### **Los actos con valor de ley**

“Los actos con valor de ley, como los decretos de facto o los decretos de urgencia que eventualmente se dictaren, podrían devenir en fuentes escritas del Derecho Parlamentario. Sin embargo, en el caso de los decretos de urgencia su promulgación, en esta materia, sería inconstitucional por violación del principio de competencia normativa.

Hasta la fecha, sin embargo, no existe ninguna norma vigente creada por esta categoría de fuente normativa.” (Valle, 2000)

### **Los reglamentos parlamentarios**

Lo más importante por mencionar es el llamado “Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa”, el cual, es la fuente por excelencia de la actividad parlamentaria, su objeto es la regulación de la

organización interna de la Asamblea, las funciones de sus órganos y los procedimientos para la emisión de los diversos actos parlamentarios. La fuerza obligatoria de las disposiciones reglamentarias es interna, no tiene fuerza obligatoria fuera del recinto.

Por ser considerado este reglamento como la fuente por excelencia de la actividad parlamentaria, se sobreentiende que lo que en él se encuentre es de gran importancia para el Derecho Parlamentario.

### **Los Estatutos Internos de los Partidos Políticos**

“El artículo 58 del Código Electoral exige que los partidos políticos cuenten con un Estatuto Interno, que regule su funcionamiento. Tales estatutos contienen disposiciones que en alguna medida inciden sobre el funcionamiento de tales órganos partidistas, en nuestro ordenamiento está prohibido el mandato imperativo, por lo que los diputados tienen plena libertad para apartarse de las instrucciones o directrices que giren los órganos superiores del partido político por medio del cual obtuvieron su curul. Esas disposiciones pueden ser consideradas como fuentes escritas del Derecho Parlamentario costarricense.” (Valle, 2000)

### **Los Estatutos de las Fracciones Parlamentarias**

Estos son importantes debido a que contienen ciertas disposiciones relativas a las personas autorizadas para negociar a nombre de la fracción y sus atribuciones y esto puede incidir en el funcionamiento interno de la Asamblea.

- *Fuentes no escritas*

### **Los principios generales del Derecho**

En ausencia de principios específicos y propios del Derecho Parlamentario, muchos de ellos se encuentran en la legislación comparada o en los textos especializados, se debe acudir a los principios generales de las materias más afines, como el Derecho Constitucional y el Derecho Procesal Administrativo, etc. (Valle,2000)

Como bien nos menciona el autor no existen principios propios para esta materia, sin embargo, más adelante se hará un análisis de un documento encontrado acerca de lo que se considera son los principios de esta materia.

### **La jurisprudencia parlamentaria**

En el caso costarricense está constituida fundamentalmente por las resoluciones del Plenario, los acuerdos del Directorio y del Presidente de la Asamblea Legislativa. (Valle, 2000)

Al ser la Asamblea Legislativa un órgano autonormativo los acuerdos que de ella se emanen cumplen con una función importante en el tanto que ella misma es la que decide sobre su funcionamiento, por lo tanto, la jurisprudencia que ella resuelva marca un precedente a la hora de tomar las decisiones relacionadas con la representación del pueblo, sin embargo, existe una fuente no escrita en el caso jurisprudencial que contiene más relevancia en los actos parlamentarios, ésta es la Jurisprudencia de la Sala Constitucional.

### **Jurisprudencia de la Sala Constitucional**

En materia parlamentario esta vinculatoriedad de la jurisprudencia del máximo intérprete constitucional tiene una gran relevancia, por cuanto constantemente la Sala Constitucional, no solo por vía de la consulta legislativa constitucional, sino también, a través de acciones de inconstitucionalidad y de recursos de amparo, realiza interpretaciones de las normas constitucionales y del Reglamento Interno, las cuales tienen relación directa con la organización y funcionamiento del órgano legislativo. (Valle, 2000)

La jurisprudencia que emana de la Sala Constitucional presenta un carácter erga omnes, menos para ella misma, en relación con el tema parlamentario esta jurisprudencia es sumamente importante y necesaria, la labor que cumple la Sala Constitucional con respecto de la consulta legislativa constitucional es idónea debido a que ella ayuda a que el aspecto que se quiera aprobar dentro del plenario no interfiera con las limitaciones que existen en la Constitución, de igual forma con lo relacionado a las acciones de inconstitucionalidad y los recursos de amparo, se logra que el pueblo que es el representado por la

Asamblea Legislativa también forme parte de un control hacia la Asamblea para no ser objeto de arbitrariedades por parte de ésta.

### **La costumbre parlamentaria**

En el caso de no existir una norma parlamentaria adecuada para algún caso en concreto se podría hacer uso de la costumbre parlamentaria siempre y cuando ésta cumpla con los lineamientos determinados para la materia y sea aplicable al caso en concreto.

### **Las convenciones parlamentarias**

Las convenciones parlamentarias son acuerdos que toma el Parlamento, que no necesariamente tienen que estar en la Constitución o en el Reglamento, pero que se respetan debido a que son necesarios para el funcionamiento de los órganos, tal es el caso de que el primero de Mayo de cada año, el o la Presidente (a) de la República debe presentarse ante el Plenario para rendir un informe de sus labores, esto no se encuentra en la Constitución, más sin embargo, si está presente dentro del Reglamento, lo que podría considerarse inconstitucional, aún así el o la Presidente (a) lo cumple debido a que se debe a una convención parlamentaria.

### **Principios**

Al igual que las demás ramas del Derecho, el Derecho Parlamentario presenta una serie de principios que son de gran importancia conocer, se analizará lo que el Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL), que corresponde a una herramienta virtual creada por los esfuerzos del Colegio de Abogados junto con la Universidad de Costa Rica para abogados incorporados al Colegio, obtuvieran doctrina necesaria para la capacitación y retroalimentación del gremio, se encuentra un documento con tema: Principios del Derecho Parlamentario, de éste, se extrae lo que a continuación se presentará.

### **Principios Sustantivos**

Los principios sustantivos se refieren al formato específico de la norma, considerado éste en cuanto al valor social que persigue, dentro del Derecho Parlamentario los principios sustantivos son los siguientes:

A pesar de que el documento sobre el cual se hará este análisis, no presenta un autor como tal, se menciona que el desarrollo de estos principios es basado, según Bernardo Bátiz Víquez, de su libro Teoría del Derecho Parlamentario con fecha setiembre del año 2000.

## **1. Principio de Representación**

Los integrantes de un Parlamento o Congreso no actúan por sí y para sí, sino en beneficio y en nombre de otros; son representantes y su ser o existencia como tales implica la existencia de sujetos diferentes, que son los representados.

Por el principio de la representación, las acciones y decisiones del representante producen sus efectos en los representados.

El representante tiene una voluntad propia y libre, pero está al servicio del representado y lo que haga o diga en su calidad de representante debe ser dicho y hecho en bien del representado. (Centro de Información Jurídica en Línea)

Este principio está reflejado en nuestro ordenamiento debido que los ciudadanos mayores de 18 años en el país, cada cuatro años van a las urnas electorales a ejercer el derecho al sufragio, cada cuatro años el pueblo como tal elige quiénes son las personas que nos van a representar.

En nuestro caso, contamos con 57 diputados por orden expresa de la Constitución (Artículo 106) y estos son los encargados entre otras cosas de representar al pueblo de la mejor manera posible, se cree que tomando las decisiones en beneficio de la colectividad y no solo para ellos o para un cierto grupo en específico del país.

## **2. Principio de Libertad**

Un parlamento para hacerlo verdadero requiere la plena libertad de sus integrantes para expresar sus opiniones y en especial para emitir su voto en la toma de decisiones colectivas. (Centro de Información Jurídica en Línea)

En Costa Rica, esto se puede reflejar con la llamada inmunidad que gozan los miembros del Parlamento, de igual forma, se encuentra tácitamente en el numeral 110 de la Constitución el cual dice que los diputados no son responsables por las opiniones que emitan en la Asamblea, durante los cuatro años que duran en el cargo y que hacen el ejercicio de su función parlamentaria, estos no pueden ser juzgados por alguna situación que hayan expresado dentro de sus funciones, solamente serán juzgados por las excepciones presentes en el mismo numeral. De esta forma, nuestra base constitucional le da la libertad necesaria al legislador para que haciendo uso de sus conocimientos desarrolle su función y exprese libremente su opinión acerca de algún asunto en concreto.

### **3. Principio de Información**

Para la toma de decisiones, se requiere información. Los errores en la toma de determinaciones, a menudo se derivan de información incompleta, equivocada o falsa; así los gobiernos modernos cuentan con amplios esquemas informativos en toda la amplia gama de áreas en las que se multiplica la vida social actual. (Centro de Información Jurídica en Línea)

Los artículos 111 y 112 del RIAL, rezan lo siguiente:

Artículo 111: “Las comisiones permanentes y especiales, por medio de sus presidentes, y los diputados, en forma personal, podrán solicitar toda clase de informes a las instituciones del Estado...”

Artículo 112: “Corresponde al Presidente de la Comisión, previa moción aprobada al efecto, requerir la presencia de aquellos funcionarios y particulares cuya comparecencia en la comisión se considere necesaria para la decisión del asunto que se discute, con el propósito de que sean interrogados por los diputados...”

De estos dos artículos supra mencionados se rescata el principio de información que debe estar presente dentro del Parlamento, se ve como los diputados del país tienen la potestad de llamar a comparecer ante ellos, tanto a miembros de los supremos poderes, como a la colectividad en general para así obtener la información necesaria acerca de la discusión que se esté

analizando, de igual manera, los diputados cuentan con asesores que en buena teoría deben ser expertos en la materia que se esté estudiando para así poder transferir su conocimiento al diputado que es el encargado al final de tomar la decisión relacionada al asunto.

#### **4. Principio de Igualdad**

En los cuerpos legislativos, todos los integrantes, diferentes por diversas circunstancias, son iguales en al menos dos puntos claves: en su representación, todos representan por igual al Estado o a la Nación, y todos en el desempeño de su función tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones.

En especial, la igualdad de los parlamentarios o legisladores radica en el valor de su voto, idéntico al de los demás y en la posibilidad de participar en los trabajos y debates para el desempeño de sus atribuciones.

El principio de igualdad se manifiesta también en la posibilidad que tienen todos los integrantes de un cuerpo legislativo de ser nombrados o electos por sus colegas para ocupar los cargos directivos, o bien, las comisiones o funciones que se requieren para la marcha de los asuntos que se tratan y se resuelven en los congresos.

Por último, la igualdad de los legisladores implica su idéntica posibilidad de acceso a los servicios de asesores y técnicos de las cámaras, a los informes, archivos, bibliotecas, entre otros. (Centro de Información Jurídica en Línea)

La igualdad en Derecho Parlamentario no se refiere a lo mencionado en la Constitución Política en su artículo 33: “Toda persona es igual ante la ley...”, la igualdad de la que es objeto esta rama del Derecho, se refiere más bien a la igualdad que debe de haber dentro del Plenario, para que indiferentemente del diputado o de su partido político, estos tengan así como los mismos derechos, los mismos deberes en aspectos como la votación de los diferentes proyectos de ley, donde, según el artículo 106 del Reglamento, en el caso de existir un empate, el asunto en cuestión se vuelve a poner en discusión, y en el caso de que vuelva a haber un empate, el asunto se da por desechado y se archivara; esto es sin duda alguna un ejemplo de igualdad de votación, debido a que no

importa la autoridad que se tenga dentro de la Asamblea a la hora de resolver, todos cuentan simplemente con un voto.

Respecto de los otros dos puntos nuestro ordenamiento, también los cumple por medio del Reglamento en el cual se encuentran artículos que se refieren a la igualdad a la hora de escoger gabinete, y de cómo conformar las diferentes comisiones legislativas existentes, si bien es cierto, el nombramiento lo hace el Presidente de la Asamblea, éste lo resuelve con los jefes de fracción de cada partido y se tiene por orden reglamentaria también el hecho de que ningún diputado puede ser miembro de dos comisiones al mismo tiempo.

Los miembros del Parlamento de Costa Rica definitivamente cuentan con el principio de igualdad existente en el Derecho Parlamentario.

### **Principios Adjetivos**

Los principios procesales o adjetivos son, entonces, las exigencias o los requisitos que deben cuidarse y cumplirse para que los trabajos legislativos se conduzcan en orden, con eficacia y en un tiempo prudente.

Los denominados principios adjetivos o procesales, son aquellos principios que dan contenido a las normas que rigen los diversos momentos y etapas que deben sucederse para conseguir, como resultado final la toma de decisiones de un Congreso o Parlamento. (Centro de Información Jurídica en Línea)

### **Principio de Orden**

Orden en la sala de sesiones, en el mobiliario, la distribución de los lugares parlamentarios, de los sitios reservados para los funcionarios del Congreso, los grupos parlamentarios los auxiliares, los representantes de los medios de comunicación y a el público que asiste a las sesiones. Pero también, es la concatenación de actividades y acciones de los integrantes del cuerpo colegiado, encaminado a la consecución del fin del Parlamento, que es tomar una decisión lectiva. (Centro de Información Jurídica en Línea)

Como su nombre lo dice el principio de orden, es el que debe de existir en todo plenario para un mejor funcionamiento, en Costa Rica por medio del RIAL se da el orden en el que se deben llevar a cabo todo lo relacionado con las

funciones, existe un espacio dentro del plenario en donde cualquier miembro de la sociedad puede asistir a las sesiones, de igual forma existe otro recinto que es especial para la prensa que cubre lo realizado por la AL, tácitamente el orden dentro del Plenario en Costa Rica existe, sin embargo, la realidad es otra, basta el hecho de observar la manera como está dividido el espacio físico de la AL para darse cuenta del desorden en el que se encuentra, hay varios edificios que, si bien es cierto, están cerca los unos de los otros, no cumplen con lo necesario para mantener el orden, lo idóneo sería encontrar un edificio en el cual se encuentren los 57 diputados, junto a sus asesores y miembros de su equipo, y que en el mismo lugar se encuentre el plenario con las comodidades requeridas para el desarrollo laboral de estos, este desorden físico se refleja a la hora de sesionar, no hay una unión entre legisladores, en una sesión legislativa se puede observar la falta de respeto que tienen los diputados entre sí, diputados dando sus ponencias sobre aspectos para mejora del país, mientras muchos otros hablan por teléfono o están pendientes de su computadora, existe un incumplimiento con la hora de inicio de las sesiones las cuales están previstas para iniciar a las 2:45pm y esto no se cumple, Costa Rica en la práctica definitivamente no cuenta con el principio de orden.

### **Principio de Resolución Mayoritaria**

Los integrantes de la Asamblea Legislativa tienen como deber la obligación de aprobar leyes o reformas, o bien, de tomar acuerdos relacionados con las demás funciones o facultades de que son titulares. Esto se da por medio de la toma de votación, a esa forma de tomar decisiones se le llama democrática. (Centro de Investigación Jurídica en Línea)

En el artículo 98 del RIAL se dice que las decisiones de la AL se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes; así mismo en los numerales 99 y siguientes se brinda la normativa que debe ser aplicada para la democracia que debe estar presente dentro del Plenario. De igual forma, en los diferentes títulos del RIAL habla sobre el quórum que también es un aspecto necesario dentro de este principio.

Los principios antes citados son doctrina mexicana, igualmente, se puede entrelazar perfectamente con lo practicado en Costa Rica haciendo una comparación y análisis de estos con lo propuesto tanto por la CP como por el RIAL; los principios parlamentarios están presentes en su mayoría dentro de la AL, algunos como se explico más evolucionados que otros, pero presentes por igual.

#### **Capítulo IV: La Educación de Derecho Parlamentario en Costa Rica**

Parte de lo que la investigación busca es analizar cuántas universidades en Costa Rica ofertan el Derecho Parlamentario dentro de las diferentes modalidades que hay de la carrera de Derecho.

Existen cuatro universidades públicas en Costa Rica, de ellas solo dos imparten la carrera de Derecho, la UCR y la UNED.

Dentro de las modalidades ofrecidas por la UCR se encuentra la maestría en Derecho Público, la cual tiene una duración de dos años y la oferta de cursos es de manera semestral.

Dentro del plan de estudios de esta maestría efectivamente se encuentra un curso de Derecho Parlamentario.

Por otro lado, la UNED en su maestría en Derecho Constitucional, en la que la oferta de cursos es de forma cuatrimestral, también incluye al Derecho Parlamentario dentro de su estudio.

En el ámbito privado en Costa Rica y según el reporte dado por el CONESUP el día 19 de Junio del año en curso existen veinticinco universidades que ofrecen la carrera de Derecho.

De estas veinticinco instituciones solo dos ofrecen un curso de Derecho Parlamentario, ambas de forma cuatrimestral.

En la UACA se da una Maestría en Derecho Público con Énfasis en Derecho Publico Interno, para ésta ser aprobada se necesitan llevar doce cursos, donde cada curso tiene una duración de cuatro meses, existen nueve de estos cursos que son impartidos de manera obligatoria, mientras que los otros tres cursos restantes son llevados de manera optativa por el estudiante; la Universidad da

una lista de nueve cursos y de esa lista es de donde el estudiante de manera optativa escoge los tres cursos que le faltan por desarrollar, ahora bien el curso de Derecho Parlamentario se encuentra dentro de la lista de materias optativas.

La otra universidad que ocasionalmente brinda el curso de Derecho Parlamentario es la Escuela Libre de Derecho, que dentro de su Doctorado brinda un curso de Derecho Público y dentro de ese curso puede de manera optativa y según los temas relevantes que se estén desarrollando en Costa Rica se ofrece información relacionada con el Derecho Parlamentario, con una duración de cuatro meses. Se hace referencia a que el curso es brindado de manera ocasional debido a lo expresado por Marjorie Alpizar encargada de la Oficina de Posgrados, quien indicó que lo relacionado con el curso de Derecho Público y su programa de estudio era establecido en el momento cuando se impartía y a escogencia del profesor, esto, según los temas de mayor importancia que se estén desarrollando en la sociedad.

De veintisiete universidades que imparten la carrera de Derecho en Costa Rica el 13% de ellas brindan el curso de Derecho Parlamentario, para un total de cuatro que lo hacen en grados avanzados de la materia por lo que son excluyentes al bachillerato y la licenciatura que popularmente es lo más accesible para los que deseen ejercer la profesión; para poder optar por una maestría o por un doctorado en cualquier carrera se necesita primeramente tener el grado de licenciado (a) en alguna profesión, ahora bien, estas cuatro universidades son claras al establecer en sus requisitos que para que alguna persona pueda llevar el programa debe ser primeramente licenciado (a) en Derecho, excluyendo a los demás profesionales en las distintas áreas.

Por la importancia que tiene el Derecho Parlamentario como tal, éste debería ser incluido en los programas de estudio de más universidades y no solo en grados de maestría o doctorado, es un tema de gran interés para el desarrollo legislativo de Costa Rica por lo que debería de estar intrínseco en programas de Bachillerato y Licenciatura y porqué no hasta como curso libre para la persona interesada en materia legislativa. (Ver grafico 3, anexo 1)

## **Capítulo V: Asamblea Legislativa**

Según la historia en el año 1748 del libro el Espíritu de las Leyes escrito por el Barón de Montesquieu, éste menciona lo siguiente:

“En cada estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las que pertenecen al civil. Por el primero, el príncipe o magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas...”  
(Scribd, 2012)

Desde esta premisa la mayoría de los países basan su estructura de llevar a cabo el desarrollo de un pueblo, Costa Rica no es la excepción a lo mencionado y es así como en el numeral 9 de la CP se puede leer:

“El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen tres Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”

De esta manera, se puede ver como en Costa Rica se aplica lo llamado como división de poderes, estableciendo el poder en tres diferentes órganos que cumplen funciones diferentes, pero que se necesitan entre sí para poder realizar lo correspondiente a cada uno.

El último párrafo del numeral 9 de la CP habla sobre el Tribunal Supremo de Elecciones:

“Un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen esta Constitución y las leyes”

Es objeto de estudio en esta investigación lo correspondiente con el Poder Legislativo y el TSE en relación con la elección de diputados (a), esto debido a que como se ha citado reiteradamente el Derecho Parlamentario vela por el mejor cumplimiento de las funciones legislativas.

La AL está formada, según la CP y su artículo 106 por 57 diputados electos popularmente cada cuatro años el primero de febrero; estos 57 diputados son elegidos en forma proporcional según la cantidad de habitantes por provincia.

El capítulo VI del Código Electoral que lleva por nombre sistema de adjudicación de cargos, en su artículo 201 párrafo segundo dice:

“La adjudicación de los escaños de diputado de la Asamblea Legislativa o a una constituyente, de los regidores, de los miembros de los concejos municipales de distrito y miembros de los concejos de distrito, se realizará por el sistema de cociente y subcociente”

De la misma forma dicho cuerpo legal da la definición de cociente y subcociente de la siguiente forma:

Artículo 203: “Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos validos emitidos para determinada elección, entre el número de plazas a llenar mediante dicha elección.

Subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%), de esta.”

Según la entrevista obtenida de la Ing. María Auxiliadora Protti (Quesada, 2012) encargada de la Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones; ésta fortaleció lo dicho por el Código Electoral al dar una explicación amplia del tema.

Cuatro meses antes de las elecciones de la República el TSE tiene la obligación de convocar a elecciones y dentro de esa convocación se encuentra el dato de cuantos diputados le corresponde a cada provincia, basado en el último censo nacional que se haya realizado.

Siendo esta investigación realizada en el año 2012 se utilizará los datos de las elecciones 2010-2014.

Se tiene así que en octubre del 2009 el TSE redacta su acta para la convocación de elecciones, en el artículo 2 de esta se menciona la cantidad de

diputados por provincia que habrá con referencia al censo hecho en el año 2000; la forma de distribución fue la siguiente:

San José 20 diputados (a), Alajuela 11 diputados (a), Cartago 7 diputados (a), Heredia 5 diputados (a), Guanacaste 4 diputados (a), Puntarenas 5 diputados (a) y Limón 5 diputados (a). (Tribunal Supremo de Elecciones, 2009)

En el censo realizado el año 2011, Costa Rica obtuvo entre resultados varios la población total del país con un número de 4 301 712 habitantes. (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2012); Este dato varía la cantidad de diputados (a) que representaran al pueblo costarricense en las elecciones del 2014-2018.

Esto según acta de julio 2012, en el artículo 4 en donde se explica que según la variante en la cantidad de población, es necesario establecer un nuevo número de diputaciones por provincia para las próximas elecciones, dando como resultado el siguiente:

San José 19 diputados (a), Alajuela 11 diputados (a), Cartago 7 diputados (a), Heredia 6 diputados (a), Guanacaste 4 diputados (a), Puntarenas 5 diputados (a) y Limón 5 diputados(a). (Tribunal Supremo de Elecciones, 2012)

Se deduce entonces que en relación con las elecciones 2010 -2014 y las próximas 2014-2018, la provincia de San José pierde un diputado (a) y la provincia de Heredia lo gana.

Teniendo claro la forma de representación por provincia actual sobre los diputados (a), se debe tener en cuenta cuáles son los requisitos para optar por dicho cargo; presentes estos en el artículo 108 de la CP:

“Ser ciudadano en ejercicio, ser costarricense por nacimiento o por naturalización con diez años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad y haber cumplido veintiún años de edad” (Asamblea & Sibaja, 2009)

A estos requisitos hay que agregarles lo mencionado por los diferentes estatutos de las fracciones políticas existentes en el territorio nacional; el análisis de los estatutos se hace con las ocho fracciones vigentes dentro del

plenario las cuales llevan por nombre: Partido Liberación Nacional (PLN), Partido Acción Ciudadana (PAC), Partido Unidad Socialcristiana (PUSC), Partido Movimiento Libertario (ML), Partido Restauración Nacional (PRN), Frente Amplio (FA), Partido Renovación Costarricense y Partido Accesibilidad sin Exclusión (PASE).

Generalmente, los antes partidos mencionados solicitan como requisitos para optar por el cargo de diputados el ser militantes del partido por aproximadamente dos años, no tener antecedentes penales, y en algunos casos, solicitan que la parte interesada redacte una carta en donde exponga los motivos por los cuales está optando por el cargo.

Sin embargo, hay que hacer énfasis en lo solicitado por el PAC el cual y según su estatuto los interesados en el cargo aparte de lo mencionado anteriormente, deben hacer un curso impartido en enero y agosto un año antes de las elecciones ofrecido por la Comisión de Capacitación y Formación Ciudadana el cual versa sobre principios partidarios, administración pública y desempeño de funciones legislativas. (Partido Accion Ciudadana, 2012)

Según lo conversado con el Dr. Hernán Monterrosa además de la gama de requisitos antes citados, una persona que desee ser diputado (a) debe tener lo que el textualmente mencionó: *“Lo que hace falta es gente con vocación de servicio que no busque solo el interés propio, sino el interés de la colectividad”* (Monterrosa, 2012)

Al mismo tiempo, el Dr. explicó como el desorden físico en el que se encuentra la AL se ve reflejado en la toma de decisiones por parte de estos; la AL está conformada por su edificio principal, el Castillo Azul, el Edificio Sion, el Edificio Sasso y cuenta además con las oficinas de los Servicios Técnicos en San Pedro, Montes de Oca, esto incumple el principio de orden que debe de existir en todo parlamento y se manifiesta en el Plenario de forma tal que las sesiones parlamentarias empiezan a deshora, en el transcurso de estas diputados (a) hablan entre ellos, utilizan artefactos electrónicos para usos no legislativos, en síntesis claro desorden que a la hora de toma de decisiones se refleja; hay que tener en cuenta a la vez que en palabras del distinguido Dr. La AL es el Poder de la República más transparente debido a que sus sesiones son públicas y

televisadas por lo que en cuestión de transparencia lo deja en ventaja ante por ejemplo el Consejo de Gobierno o la toma de decisiones por parte de los Magistrados.

### **Capítulo VI: Proyecto de Ley y Derecho Comparado**

El artículo 123 de la CP dice lo siguiente relacionado a la formación de leyes:

“...la iniciativa para formar leyes le corresponde a cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo, por medio de los ministros de Gobierno, y al cinco por ciento como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral...” (Asamblea & Sibaja, 2009)

La duración de los diputados (a) en su cargo son cuatro años según la CP artículo 107, este a su vez prohíbe que estos sean reelectos de forma sucesiva.

Existen dos proyectos de ley relevantes con la reelección parlamentaria, ambos se encuentran en proceso de trámite dentro del Plenario, dichos proyectos se encuentran bajo Expediente N° 18 098 y N° 18 331.

En un mismo proyecto de ley las partes proponentes pueden impulsar desde legislación nueva hasta reformas a la legislación ya escrita, tal es el caso de los expedientes 18 098 y 18 331, ambos propuestos por diez o más diputados cantidad necesaria para darle curso a un proyecto de ley.

Las reformas por considerar en dicha investigación presentes en los expedientes son las que tienen relación con la reelección diputacional.

Expediente N° 18 098 (Ver Proyecto de Ley 1, anexo 2)

“Artículo 107: Los diputados durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos de forma sucesiva” (Asamblea Legislativa, 2012)

Expediente N° 18 331(Ver Proyecto de Ley 2, anexo 2)

“Artículo 106: La Asamblea Legislativa se compone de cincuenta y siete diputados. Cuarenta y dos diputados serán electos en una única ronda por sus respectivos distritos electorales; los quince restantes serán electos a nivel nacional con base en el sistema de representación proporcional y mediante el mecanismo de voto preferente. Los cincuenta y siete diputados tendrán un

mismo rango y lo serán por la Nación. Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones podrá revisar la conformación de los distritos electorales para mantener un equilibrio adecuado entre la diputación y la población representada.

Artículo 107: Los diputados durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos de forma sucesiva.

Los diputados podrán ser removidos y revocárseles su mandato cuando así lo decida una mayoría de los electores del distrito electoral o a nivel nacional, según sea el caso, mediante consulta popular. Los requisitos y condiciones para llevar a cabo la consulta popular y la revocatoria del mandato, así como la escogencia de su sucesor, serán fijados por ley.

El Tribunal Supremo de Elecciones podrá cancelar la credencial de cualquier diputado por faltas al deber de probidad, honradez y rectitud, una vez que la Asamblea Legislativa haya levantado su inmunidad o se haya renunciado a ésta, y se haya cumplido con las exigencias del debido proceso.

Artículo 108: Para ser diputado se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio;
2. Ser costarricense por nacimiento o por naturalización con diez años de residir en el país después de obtenida la nacionalidad;
3. En el caso de los diputados electos por un distrito electoral:
  - a) Haber cumplido dieciocho años;
  - b) Haber completado como mínimo la enseñanza media;
  - c) Ser originario o haber residido en la región que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un periodo no inferior a un año con anterioridad al día de la elección.
4. En el caso de los diputados electos a nivel nacional:
  - a) Haber cumplido treinta y cinco años;
  - b) Haber obtenido como mínimo título universitario reconocido;
  - c) Haber residido en el país durante los dos años anteriores a la elección, salvo que hubiere estado cumpliendo misiones

diplomáticas o sirviendo a un organismo internacional.”  
(Asamblea Legislativa, 2012)

Ambos proyectos fueron presentados en el año 2011 y hasta el momento se encuentran en la Secretaría del Directorio.

Evidentemente, en el caso de ser aprobado alguno de estos dos proyectos de ley, Costa Rica estaría dándole paso a la llamada carrera parlamentaria, en la cual los diputados duran en su cargo más de cuatro años, para lo cual se tendría que evaluar la calidad del trabajo parlamentario realizado para optar por cuatro años más. Al mismo tiempo y específicamente el Expediente N° 18 331 habla de un sistema electoral proporcional y el voto preferente, características que para poder entender de una mejor manera se comparan con legislaciones extranjeras.

### **Carrera Parlamentaria**

Como ejemplo, se tiene lo hecho por Ted Kennedy en los Estados Unidos de América, el político estadounidense fue senador de Massachusetts del año 1962 al 2009, siendo reelecto por el pueblo que agradecido por su labor lo mantenía en el cargo (Bio.true story, 2012); guardando las diferencias correspondientes y sin ánimos de comparar las labores realizadas por el senador Kennedy, en Costa Rica el único diputado por el Partido Frente Amplio el Lic. José María Villalta Florez - Estrada, tiene una experiencia legislativa amplia, el Licdo. Villalta fue asesor parlamentario por un periodo de nueve años (2000-2009) y actualmente y según datos de la página de la AL es el diputado individual con más proyectos de ley propuestos para un total de veintisiete. (Asamblea Legislativa, 2012)

### **Sistema electoral de representación proporcional**

Se toma como modelo lo realizado por Nueva Zelanda en el año 1993, donde se realizó un referéndum para analizar si el pueblo quería cambiar su sistema electoral existente, el sistema que tenían en ese momento era el de mayoría relativa y después de más de dos años de investigaciones a cargo de la llamada Comisión Real compuesta por un alto juez de la Corte como presidente, un profesor de leyes, un profesor de ciencias políticas, un especialista en estadística gubernamental y una investigadora y especialista en

estadística; las personas antes mencionadas se encargaron de analizar todos los factores de por qué cambiar de sistema electoral y al mismo tiempo de proponer un sistema que beneficiara a todos por igual, después de las investigaciones realizadas estos dieron una serie de recomendaciones, importantes, de resaltar dos de ellas: la primera que el sistema de mayoría representativa debía ser cambiado por el sistema de representación proporcional y la segunda que la decisión de que esto fuera posible residía en el pueblo y no en el Parlamento. Por este motivo es que se hace el referéndum en el que dicho sistema se logra aprobar satisfactoriamente.

El sistema de representación proporcional consiste en que cada ciudadano tiene dos votos, una para votar por un partido político y otro para votar por un candidato local elegido por mayoría relativa; el voto por partido determina el número de escaños que los partidos tienen derecho a obtener en el Parlamento. (Ace Project, 2012)

Los resultados de este cambio de sistema electoral en Nueva Zelanda hay sido satisfactorios para la colectividad entre los más destacados se encuentran: que existe una equidad en los partidos políticos, ningún partido en lo individual ha obtenido más de la mitad de los escaños en el Parlamento y esto da paso a que existan varias coaliciones y que el Gobierno éste gobernado por éstas, existe un proceso de consulta y negociación mucho más amplio e intenso entre los representantes del gobierno y los partidos de oposición en el Parlamento. (Ace Project, 2012)

Se explico anteriormente el proceso de selección de diputados (a) en Costa Rica y se menciono también lo que el expediente N° 18 331 busca incorporar en la CP; se debe analizar lo relacionado con el voto preferente y para ello se cuenta con lo expresado por don Luis Antonio Sobrado presidente del TSE:

*“voto preferente consiste en que el votante tiene que seguir limitándose a escoger un partido político pero además de un partido político puede manifestar su preferencia por uno o más candidatos de la lista del partido que ha seleccionado y el órgano electoral adjudica los diputados en proporción a la votación recibida por cada partido, pero antes de decir quién gano se reordena la lista de acuerdo a la cantidad de votos preferentes que cada candidato ha*

*tenido y se procede a tener por elegidos a las personas en orden decreciente esto significa que el ultimo candidato en la papeleta puede resultar electo.”* (Amelia Rueda, 2012)

Este sistema que se busca incorporar en la legislación costarricense es semejante con lo desarrollado por Nueva Zelanda desde 1993, si bien es cierto en NZ este sistema ha sido satisfactorio y se cree que por ser la representación proporcional hay un mayor contacto con el pueblo, aun se debe en Costa Rica analizar mas y hacer mas estudios al respecto, lo que sí es importante es que cualquiera que sea la medida que se resuelva este proyecto si debe ser aprobado por el pueblo y no por la AL, es claro que la élite política de Costa Rica no va a estar de acuerdo con realizar un cambio electoral de tal magnitud, para muestra de esto la nota publicada el día veinte dos de agosto del presente año en la página crhoy.com en la cual se menciona que los cambios a los sistemas electorales, traen mas desventajas que ventajas para el país que las desarrolle, se habla también de que al existir mas contrincantes políticos se dificulta la gobernabilidad (crhoy.com, 2012); el hecho de existir una mayor representación de diputados (a) en NZ funciona, en Costa Rica se necesitan más estudios sobre lo propuesto, no solo por lo que el cambio produce electoralmente sino también porque sería un aumento económico en lo que la campaña electoral se refiere, este sistema de representación proporcional no se debe descartar pero si estudiar más a fondo por parte de especialistas en la materia y buscando una visión país en donde se vea beneficiado toda Costa Rica y no solo los altos funcionarios.

### **Capítulo VII: El Poder Judicial y la Carrera Judicial**

En Costa Rica existe la Ley de la Carrera Judicial N°7338 vigente desde el año 1973, su finalidad es nombrar funcionarios y administradores de justicia en el territorio costarricense. Es exclusiva para abogados los cuales deben reunir ciertos requisitos para el cargo por el que optan así como la aprobación de cursos realizados por la Escuela Judicial.

Existe el llamado Consejo de la Judicatura que es nombrado por la Corte Suprema de Justicia por un periodo de dos años y con posibilidad de reelección, este consejo está integrado por cinco miembros, un magistrado que

lo preside, un integrante superior del Consejo Superior del Poder Judicial, un integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial y dos jueces superiores que tengan conocimiento en la materia; en el caso de existir una vacante dentro del Poder Judicial para puestos de Alcalde 1,2,3,4 o 5; o para Juez, Juez Superior o Juez de Casación; los miembros del Consejo de la Judicatura se reúnen y hacen una terna de los candidatos con mejores elecciones, posteriormente pasan los datos al departamento de personal para que estos tengan los datos de los participantes y luego el mismo Consejo de la Judicatura nombra un tribunal examinador que se encarga de examinar y calificar a los postulantes.

El numeral 74 de dicha ley menciona:

*“Los participantes serán examinados y calificados según su experiencia y antigüedad en el puesto, así como el rendimiento, la capacidad demostrada y la calidad del servicio en los puestos anteriormente desempeñados, dentro y fuera del Poder Judicial; además en relación con los cursos realizados atinentes al puesto y de especialización, el tiempo de ejercicio en la enseñanza universitaria y las obras de divulgación que hubieren publicado.*

*Se les hará también entrevistas personales y exámenes, que versaran sobre su personalidad, sus conocimientos en la especialidad y en la técnica judicial propia del puesto a que aspiren, sin perjuicio de ordenar las pruebas médicas y psicológicas que se estimen convenientes.”*

El tribunal examinador es el encargado de evaluar a los postulantes y califican todos aquellos que obtengan una nota superior al setenta por ciento.

El Poder Judicial tiene entonces una herramienta legal que le permite evaluar el desempeño de sus funcionarios y si estos cumplen con lo antes mencionado optar por la vacante disponible, si en algún momento se llegara a aprobar alguno de los proyectos de ley que impulsan que dentro del Poder Legislativo la carrera parlamentaria este vigente, debería tomarse como modelo guardando las diferencias del caso lo que esta ley propone; en el tanto debería redactarse un cuerpo legal que respalde los términos en los cuales se va a desarrollar, cuáles serian sus alcances y sus limitaciones.

## **Principales resultados**

La encuesta se realizó por la herramienta brindada por la universidad llamada survey monkey, en ella se elaboraron 9 preguntas que serían objeto de la investigación, esta estuvo abierta por un periodo de una semana y fue aplicada por un total de cien personas, dicha encuesta desplegó los siguientes resultados:

El 88% de los encuestados ejerció su derecho al sufragio en las elecciones realizadas en el 2010, lo que refleja un margen de abstencionismo de tan solo el 12%.(Ver grafico 4, anexo 1)

Haciendo la consulta sobre si pensaban votar en las próximas elecciones del año 2014, 89% de los encuestados afirmó que sí lo harán, 8% se abstendrá y 3% aún no tiene definido si se presentarán a emitir su voto. (Ver grafico 5, anexo 1)

Se brindaron tres opciones acerca de cuál era la función de la AL, si mantener el orden y la tranquilidad del país; administrar justicia sobre temas específicos o representar al pueblo, siendo la respuesta correcta la última, representar al pueblo, la cual satisfactoriamente obtuvo el 80% como resultado, dejando un 5% a la primera opción y un 15% a la segunda. Quiere decir, entonces, que el pueblo costarricense si canaliza a la AL como su representante y cada cuatro años está consciente de que escogen 57 personas para que los representen de la mejor manera posible. (Ver grafico 6, anexo 1)

Ahora bien, hay una percepción negativa por parte del 92% de los encuestados al responder que la AL no cumple la función que le corresponde, la preguntar anterior se puede perfectamente entrelazar con ésta; debido a que si bien la sociedad tiene en claro en su mayor parte cual es la función de la AL, ésta al mismo tiempo presenta un descontento considerable para los diputados que ejercen la función legislativa de Costa Rica. (Ver grafico 7, anexo 1)

84% de los encuestados están de acuerdo con que en Costa Rica exista la posibilidad de evaluar el desempeño de los diputados, esto se da debido al ya mencionado descontento que existe por parte del costarricense sobre el trabajo que estos realizan. (Ver grafico 8, anexo 1)

Sobre el tema de reelección de diputados por más de cuatro años, un 44% de los encuestados respondió afirmativamente, mientras el restante 56% dijo no estar de acuerdo con que eso sea posible, está claro que el ser costarricense se encuentra desencantado de la función que los diputados realizan en los cuatro años que se encuentran en su labor parlamentaria, ésta podría ser la causa por la que la sociedad no apoye que estos sean reelectos de forma sucesiva. (Ver grafico 9, anexo 1)

Como reflejo en la pregunta número tres la mayoría de las personas que realizó esta encuesta tienen claro cuál es la función legislativa que les corresponde a los diputados; ahora bien el 80% de ellos considera que los objetivos para los que estos fueran electos no se logran en los cuatro años que estos están representando al país, lo cual puede ser contradictorio con la pregunta anterior, el pueblo no quiere que los diputados sean reelectos de forma sucesiva, pero está consciente de que cuatro años no son suficientes para que estos desarrollen las tareas que emanan de su cargo, por lo que tal vez la falta de información acerca de lo que es la llamada carrera parlamentaria influya en este tipo de decisiones. (Ver grafico 10, anexo 1)

Otro aspecto que llama la atención de los resultados obtenidos es que 84% de las personas estarían de acuerdo con votar en un referéndum para que la forma de elección de los diputados se haga de manera diferente, esta cantidad de personas tiene en su ser una responsabilidad cívica que amerita ser tomada en consideración, el pueblo definitivamente quiere elegir de una manera más responsable a sus representantes. (Ver grafico 11, anexo 1)

Los diputados antes de ser electos por el pueblo costarricense son elegidos por sus partidos políticos para saber quiénes los representarán, 95% de las personas encuestadas están de acuerdo con que dentro de los partidos políticos se dé un examen en donde se compruebe que la persona que quiera optar por el cargo de diputado, tenga un conocimiento parlamentario y de creación de leyes. (Ver grafico 12, anexo 1)

De acuerdo con los resultados arrojados por dicha encuesta el pueblo costarricense considera que existe una falta de seguridad legislativa por parte de los llamados representantes de la patria, entendida la conciencia cívica

como la responsabilidad que tenemos cada uno de los miembros del país para que éste logre salir adelante, ésta está presente dentro de la colectividad, las personas están defraudadas de las funciones legislativas y quieren como representantes de sus ideales y sus creencias a gente capacitada para el cargo. Los abogados son los especialistas en leyes, los que las defienden y buscan una justicia equitativa para todo ser humano, por su formación académica deben conocer acerca de la creación de leyes, aparte de conocimientos constitucionales que permiten saber qué es lo que dicho cuerpo normativo permite explorar, de los 57 diputados actuales dentro del Parlamento solo 13 de ellos son abogados, lo que deja un restante de 44 diputados que posiblemente nunca han llevado un curso legal y de haberlo hecho puede que sea solo una pincelada sobre lo que en sí es el Derecho, por este motivo una incursión de abogados dentro de la AL puede ser beneficiosa para Costa Rica, que las personas que son las encargadas de la aplicación de leyes sean las mismas que las proponga y desarrollen puede ahorrar tiempo, tanto para el pueblo como inclusive para la Sala Constitucional; de igual forma dentro de un Parlamento es necesario que existan diferentes opiniones para que pueda haber una discusión sobre los asuntos que aprobar y así poder llegar a un consenso escuchando a todas las partes relacionadas, por lo que sí es necesario una mayor participación por parte de los abogados, pero es necesario, también, que los partidos políticos internamente desarrollen una especie de metodología en donde se compruebe que los interesados en querer desarrollar una función tan importante como la que ejerce la AL tengan conocimientos necesarios sobre el correcto funcionamiento de ésta y más importante aún que tengan conocimientos legales para así poder desarrollar proyectos de ley con un sentido amplio en el que se busque el beneficio de todos y cada uno de los habitantes del país y no que solo se vea beneficiado un sector de ellos.

### **Principales conclusiones**

Al hacer el análisis de las universidades que imparten el Derecho Parlamentario se puede ver como se menciona en la investigación que solo cuatro entidades lo ofrecen, se deduce entonces el desconocimiento enorme que tienen los abogados sobre esta materia, primero porque en estas cuatro

universidades se brinda el curso ya sea en el formato de maestría o especialidad; siendo el bachillerato y la licenciatura en Derecho los grados más populares entre los que deciden estudiar esta profesión, al ser licenciado en Derecho no todos buscan un grado superior por lo que esto hace pensar que existe una ignorancia a considerar en el tema; otro punto importante es que las cuatro universidades piden como requisito ser licenciado en Derecho por lo que un curso de esta índole no puede ser llevado por una persona que no posea dicho título, si existe en la colectividad costarricense un interés para que los representantes del pueblo conozcan mas sobre temas parlamentarios, un curso de Derecho Parlamentario debería de impartirse de forma libre para que los que si tienen esa vocación de servicio para con Costa Rica puedan obtener los conocimientos necesarios.

La encuesta fue dirigida a publico general y se obtuvo una respuesta de cien personas, esto refleja el interés que tiene el pueblo costarricense en conocer y participar dentro de temas relacionados con la AL y su función, las primeras dos preguntas que se establecieron dejan ver que todavía existe en el pueblo un interés sobre lo que el sufragio significa esto por cuanto fueron más las respuestas afirmativas respecto a si votaron en las elecciones pasadas y si piensan hacerlo en el 2014, la sociedad costarricense tiene un fervor político pero está decepcionada por lo sucedido en los últimos años; se respira en el país un deseo de cambio y se ve reflejado en las diferentes encuestas hechas, aparte de la realizada para la investigación se analizó lo hecho por UNIMER para el periódico La Nación a inicios de Julio del presente año donde se encuestó a 1200 costarricenses de los cuales un porcentaje pequeño sabía al menos el nombre de alguno de los diputados presentes en el Plenario, el pueblo reconoce a los diputados como Luis Fishman, Gloria Bejarano, Justo Orozco, Luis Gerardo Villanueva, Jorge Angulo o José María Villalta, los reconoce por ser los que más se presentan en público, por lo mediático de sus comentarios; y el resto de los cincuenta y siete diputados queda muy a la sombra de la Costa Rica actual. Igualmente la mencionada encuesta refleja la mala imagen presente en la AL, si bien es cierto los costarricenses no conocen a sus representantes pero no es necesario conocerlos para darse cuenta de

que su labor no es beneficiosa para el país y que más bien existe un desorden dentro del Parlamento. (Periodico la Nacion, 2012).

Al mismo tiempo se tiene el reportaje hecho por Televisora de Costa Rica en donde se expone lo que se ha venido tratando acerca del desconocimiento de los representantes del pueblo, en el mencionado reportaje se lleva a diputados (a) de los diferentes cantones a éstos y ni siquiera los habitantes del cantón los logran reconocer, por lo que el nombre del reportaje es completamente adecuado *Votamos, no elegimos*; el pueblo vota por sus representantes pero no los conoce y esto es un hecho que debería cambiar de forma significativa para que en el Poder se encuentren las personas que se consideran capaces y no las que la élite política decida. (Telenoticias, 2012)

Se analizaron diferentes conceptos de Derecho Parlamentario y se acoge como el más adecuado para Costa Rica el mencionado por Muñoz y Haba (1996)

“El estudio del conjunto de normas escritas y no escritas relativas a la organización, en sentido amplio, a las funciones del Parlamento y de sus órganos y a los procedimientos de los distintos actos parlamentarios y al control jurisdiccional de estos.”

Se analizaron además de su concepto, fuentes y principios de dicha disciplina y se da tiene por conclusión que es una disciplina autónoma de Derecho, que presenta normativa clara acerca de los aspectos a considerar dentro de ella, en Costa Rica esta normativa es el RIAL y la LJC, son sus fuentes necesarias y junto con la CP, y la jurisprudencia de la Sala Constitucional dan las bases para que se desarrolle.

De esta manera se refleja la extensa relación entre esta disciplina con el aspecto político, por esta razón se analizó lo referente a la AL su conformación y su funcionamiento, se ligaron los principios del Derecho Parlamentario con el funcionamiento de la AL, se puede ver así que la AL cumple tácitamente con que estos principios se encuentren en el RIAL que como se ha mencionado es su marco jurídico para actuar, al mismo tiempo se puede ver como algunos de estos principios aunque se encuentran presentes no se cumplen.

La conformación de la AL por 57 diputados se encuentra expreso por la CP y su duración en el cargo es de cuatro años, debido a esto se analizaron dos proyectos de ley propuestos al plenario en el año 2011 que buscan entre otras cosas cambiar la forma en la que estos funcionarios llegan al Poder y modificar sus requisitos, así como que puedan ser reelectos sucesivamente implementando la carrera parlamentaria que puede tomar de ejemplo lo dispuesto por la carrera judicial presente en el Poder Judicial, la cual establece requisitos como calidad y capacidad en los cargos anteriores a los ostentados dentro del Poder Judicial, en el caso de que cualquiera de estos dos proyectos de ley sea aprobados considerar el estudio de esta ley del Poder Judicial ayudaría a un mejor desarrollo de lo que se busca establecer dentro del Poder Legislativo.

Nueva Zelanda cambio su sistema electoral en el año 1993 y hasta el momento ha tenido beneficios de lo hecho, el país sigue una política igual aunque en el mando estén partidos diferentes, esto se logra debido al consenso presente en el plenario, el cual se encuentra representado por grupos pequeños que forman coaliciones y la toma de decisiones se hace más efectiva.

Según lo estudiado es el Derecho Parlamentario la disciplina del Derecho que se encarga de lo relacionado con el Poder Legislativo y sus funciones, una especialización en el tema efectivamente le daría al abogado un mercado laboral amplio ya sea laborando como asesor parlamentario, diputado, juez, letrado o fiscalizando la función legislativa, al mismo tiempo y como se reflejo en la encuesta existe un interés para que los llamados representantes del pueblo cuenten con una mayor capacitación en el tema parlamentario, debido a esto la especialización en este tema si mejoraría la función de las personas que opten por un cargo legislativo.

### **Principales recomendaciones**

Según las conclusiones antes citadas se debe dar una serie de recomendaciones para que el Derecho Parlamentario se empiece a estudiar como disciplina independiente del Derecho.

Primeramente es importante buscar una alianza con el CONESUP, el CONARE y el Colegio de Abogados; entes encargados de velar por la educación de los profesionales en Derecho, para que estos exijan a las universidades tanto privadas como públicas que se imparta el Derecho Parlamentario dentro de programas de Bachillerato o Licenciatura; como se analizó solo se encuentra presente en cuatro universidades y en estas se da en un grado académico superior por lo cual sería importante que estas instituciones velen por que esta disciplina sea de conocimiento para todos los abogados.

Según las encuestas citadas y como se menciona igualmente en las conclusiones de la presente investigación el pueblo de Costa Rica se encuentra descontento con la labor realizada por los diputados (a) miembros de la AL, por este motivo el desarrollo de un examen por parte de los partidos políticos a nivel interno en donde se compruebe que los interesados en una curul legislativa tienen conocimientos parlamentarios es sumamente necesario; como bien se menciona para ser diputado (a) en Costa Rica no es necesario tener una profesión específica, pero un conocimiento amplio sobre Derecho Parlamentario sería beneficioso para cualquiera que desee representar a Costa Rica en esta labor.

La habilitación de la carrera parlamentaria y el cambio en el sistema electoral referente a los diputados se debe establecer, pero no sin antes haber hecho una serie de estudios que fundamenten dicho cambio, se tiene por ejemplo NZ y la carrera parlamentaria realizada por el Senador Kennedy, en ambos casos los resultados son satisfactorios pero esto no quiere decir que en Costa Rica va a suceder lo mismo, por este motivo un grupo de profesionales en este campo deben investigar todas las variantes considerables y ver así si este tipo de sistemas tendrían un beneficio para el país, las personas encargadas de realizar esta investigación deben rendir cuentas y si reside en el pueblo la decisión de si esto se debe aprobar o no.

## **Bibliografía**

- A. N., & Sibaja, G. R. (2009). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. San Jose: Litografía Bermúdez.
- Ace Project*. (12 de Julio de 2012). Obtenido de <http://aceproject.org/>
- Amelia Rueda*. (22 de Agosto de 2012). Obtenido de <http://ameliarueda.com/noticias/nuevo-proyecto-pretende-cambiar-la-forma-de-elegir-diputados.aspx>
- Asamblea Legislativa. (4 de Junio de 2012). *Asamblea Legislativa*. Obtenido de [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_Informacion/Consultas\\_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero\\_Proyecto=18098](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero_Proyecto=18098)
- Asamblea Legislativa. (4 de Junio de 2012). *Asamblea Legislativa*. Obtenido de [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_Informacion/Consultas\\_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero\\_Proyecto=18331](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero_Proyecto=18331)
- Asamblea Legislativa. (4 de Junio de 2012). *Asamblea Legislativa*. Obtenido de [http://www.asamblea.go.cr/Diputadas\\_Diputados/Lists/Diputados/Diputadas%20y%20diputados%20%20Partido%20Frente%20Amplio%20%20PFA.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Diputadas_Diputados/Lists/Diputados/Diputadas%20y%20diputados%20%20Partido%20Frente%20Amplio%20%20PFA.aspx)
- Bio.true story*. (30 de Julio de 2012). Obtenido de <http://www.biography.com/people/ted-kennedy-9362890>
- crhoy.com*. (22 de Agosto de 2012). Obtenido de <http://www.crhoy.com/expertos-coinciden-en-los-efectos-negativos-del-voto-preferente/>
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid: ESPASA.
- Haba, E. P., & Muñoz, H. A. (20 de Mayo de 1996). *Elementos de Técnica Legislativa*. San Jose : Prodel. Recuperado el 20 de Mayo de 2012, de [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/biblioteca/Publicaciones\\_T\\_C/Elementos%20de%20la%20t%C3%A9cnica%20legislativa/02portada.pdf](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Publicaciones_T_C/Elementos%20de%20la%20t%C3%A9cnica%20legislativa/02portada.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Censo*. (2012). Obtenido de <http://www.inec.go.cr/Web/Home/GeneradorPagina.aspx>
- Monterrosa, H. (8 de Julio de 2012). Licenciado.

*Partido Accion Ciudadana*. (16 de Junio de 2012). Obtenido de <http://www.pac.or.cr/images/stories/2011/Partido/Documentos/Estatuto.pdf>

*Periodico la Nacion*. (01 de Agosto de 2012). Obtenido de <http://www.nacion.com/2012-08-01/EIPais/para-7-de-cada-10-ticos-los-diputados-son-unos-perfectos-desconocidos-.aspx>

Picado Vargas, D. (12 de Junio de 2012). Costa Rica.

Picado Vargas, D. (29 de Julio de 2012). Costa Rica.

Picado Vargas, D. (8 de Agosto de 2012). Costa Rica.

Picado Vargas, D. (12 de Junio de 2012). Fuentes del Derecho Parlamentario. Costa Rica.

Quesada, M. A. (15 de julio de 2012). Ingeniera del Tribunal Supremo de Elecciones.

*Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia*. (7 de Junio de 2012). Obtenido de <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/default.htm>

*Scribd*. (20 de Julio de 2012). Obtenido de <http://es.scribd.com/doc/20955155/LA-SEPARACION-DE-PODERES-DE-MONTESQUIEU>

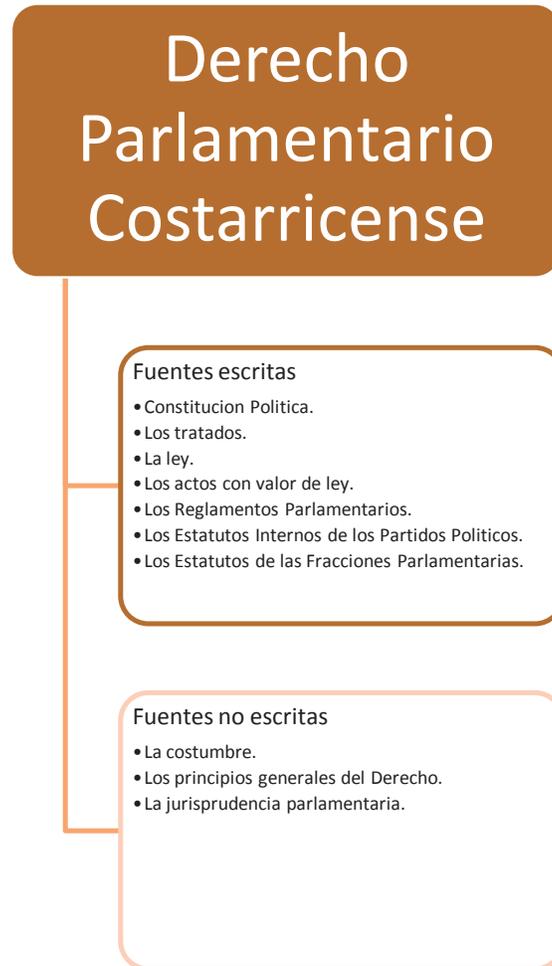
*Telenoticias*. (31 de Julio de 2012). Obtenido de [http://www.telenoticias7.com/detalle\\_especiales.php?id=141024](http://www.telenoticias7.com/detalle_especiales.php?id=141024)

Tribunal Supremo de Elecciones. (2009). 100-2009., (pág. 10).

Tribunal Supremo de Elecciones. (2012). Acta N° 62-2012., (pág. 25).

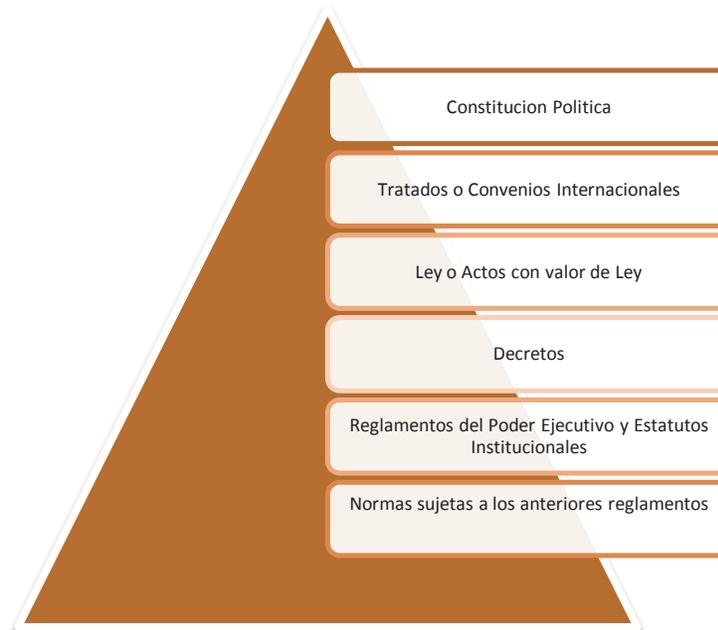
Valle, R. H. (2000). Derecho Parlamentario Costarricense. En R. H. Valle, *Derecho Parlamentario Costarricense* (pág. 465). San Jose: Investigaciones Jurídicas S.A.

**Grafico 1**



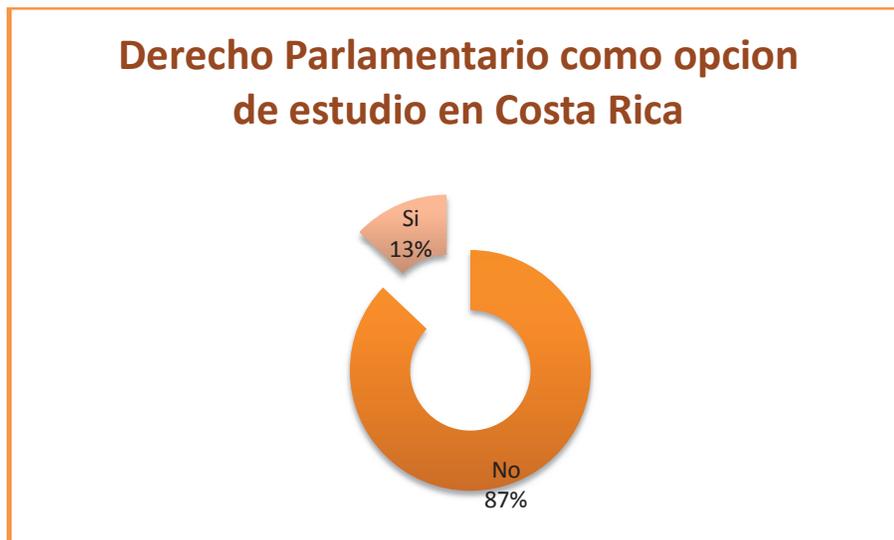
Fuente: (Picado Vargas, Fuentes del Derecho Parlamentario, 2012)

**Grafico 2**



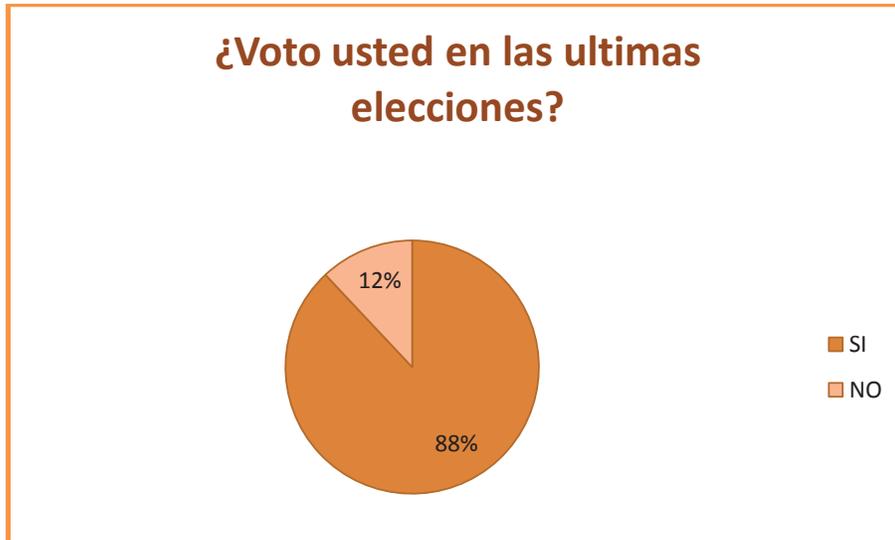
Fuente: (Picado Vargas, 2012)

**Grafico 3**



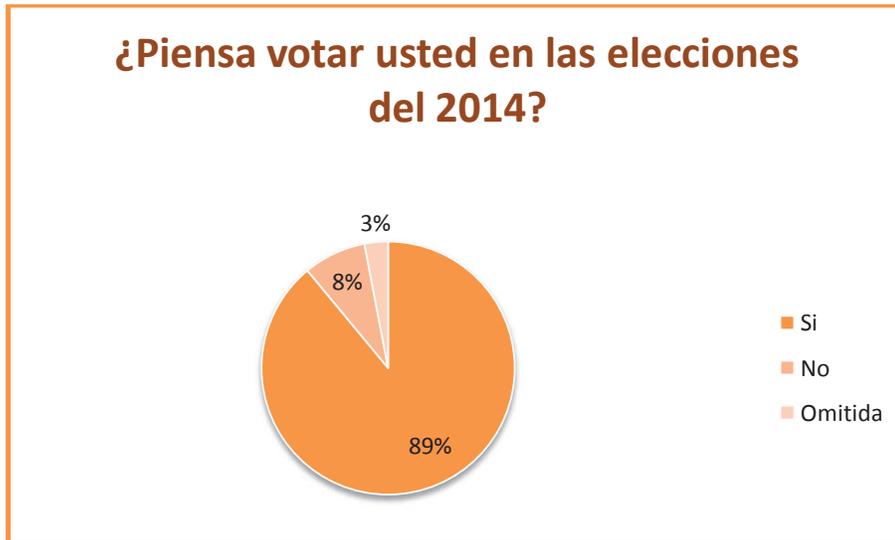
Fuente: (Picado Vargas, 2012)

Grafico 4



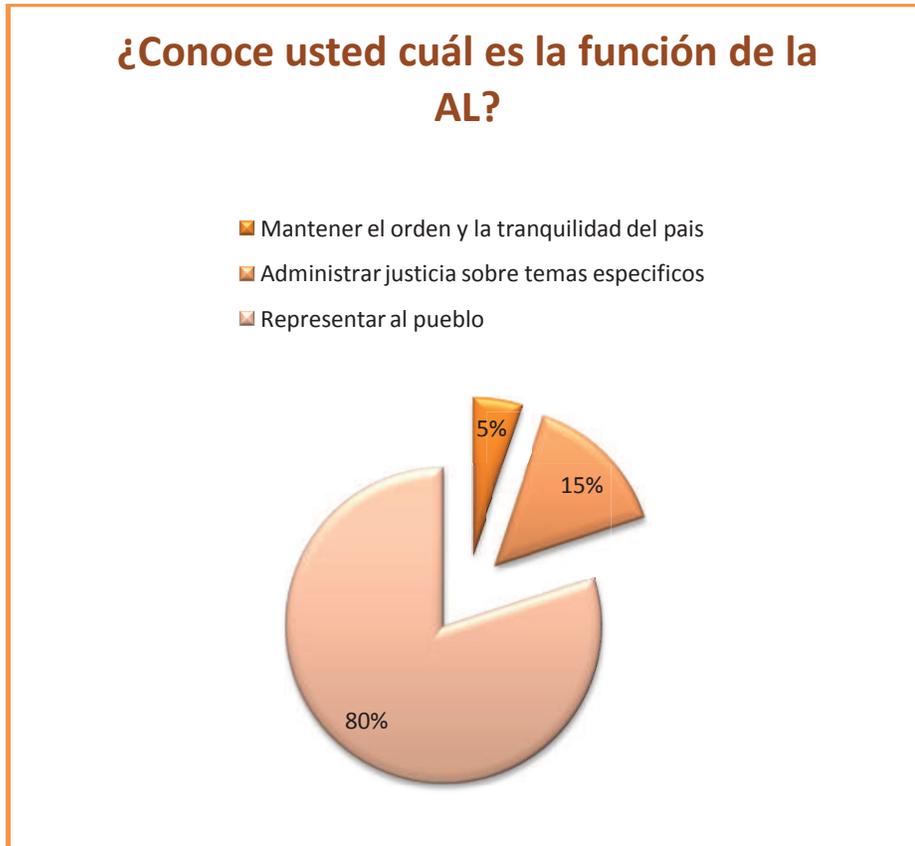
Fuente: (Picado Vargas, 2012)

Grafico 5



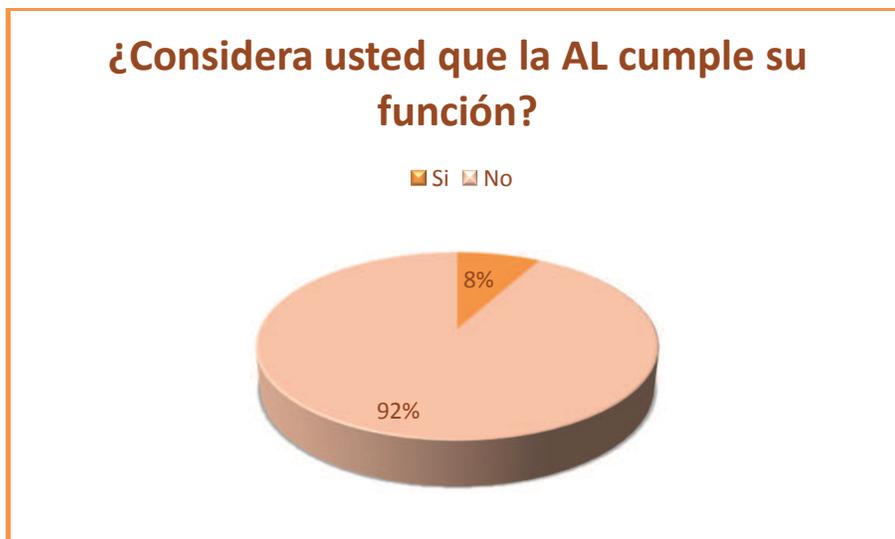
Fuente: (Picado Vargas, 2012)

Grafico 6



Fuente: (Picado Vargas, 2012)

Grafico 7



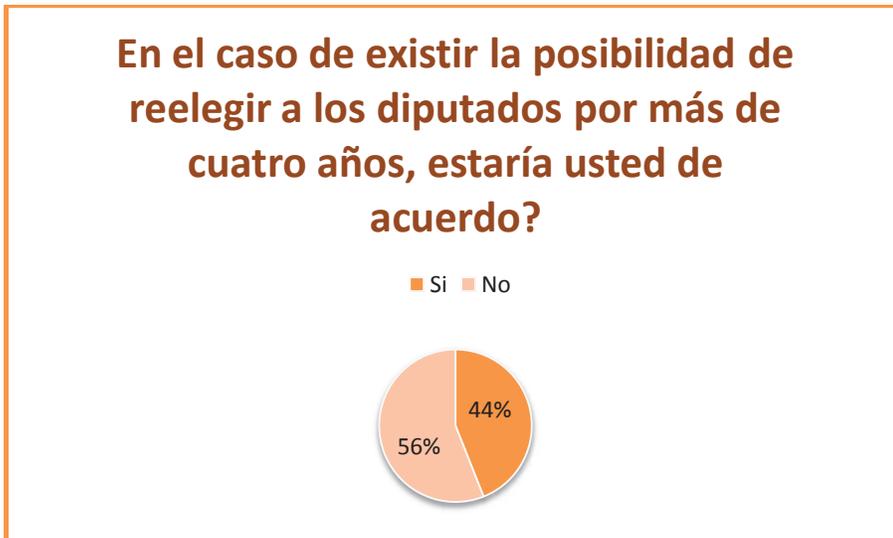
Fuente: (Picado Vargas, 2012)

**Grafico 8**



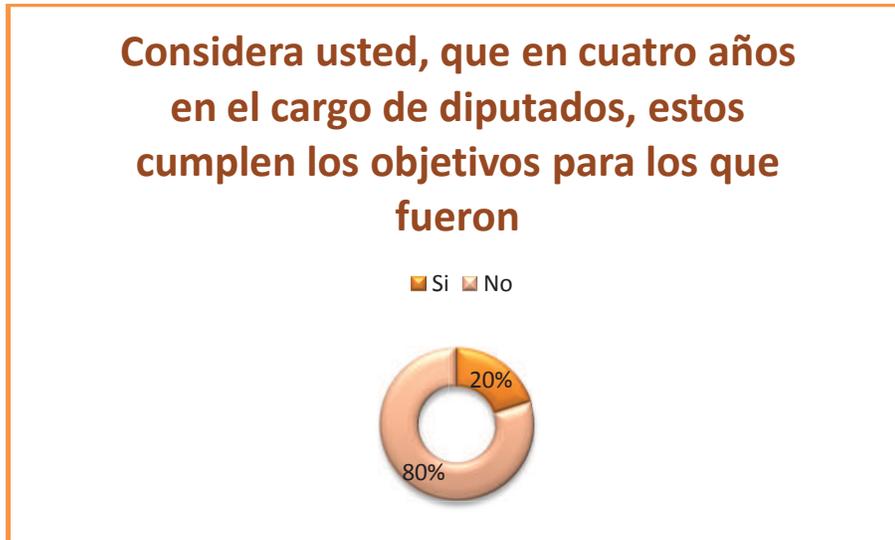
Fuente: (Picado Vargas, 2012)

**Grafico 9**



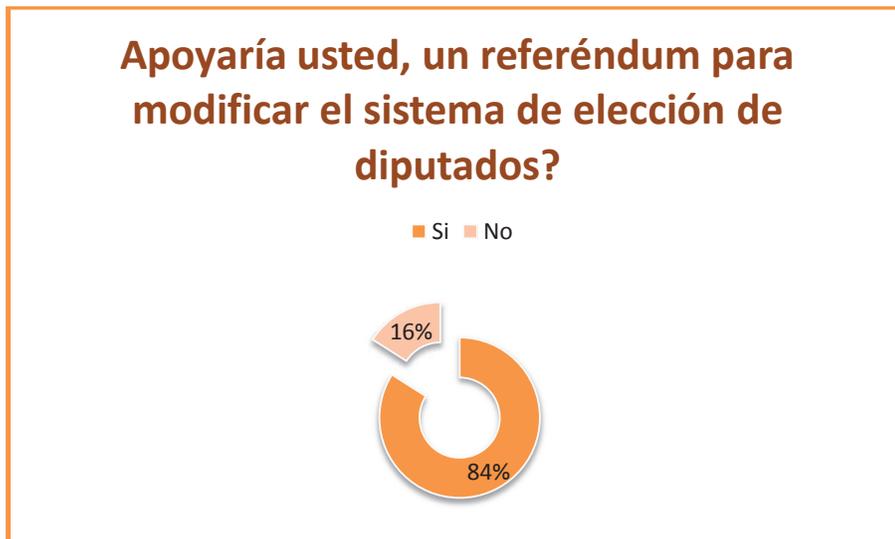
Fuente: (Picado Vargas, 2012)

Grafico 10



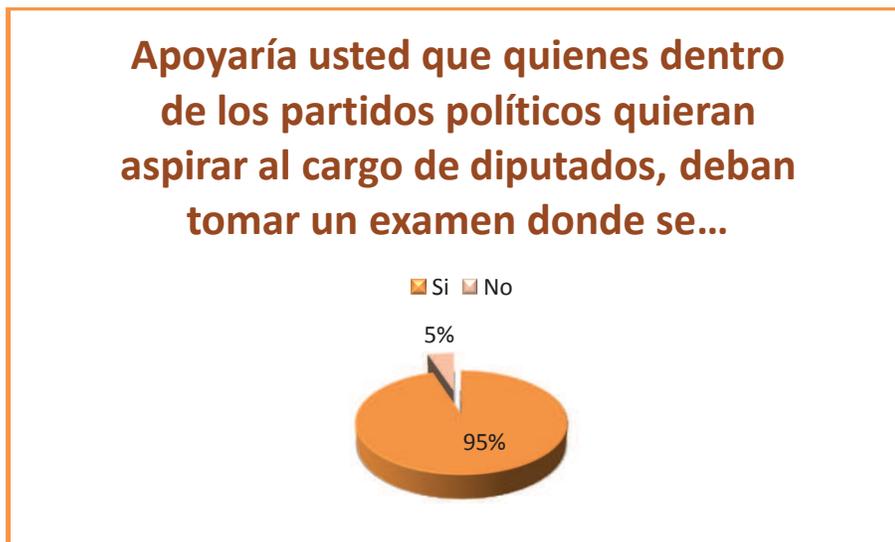
Fuente: (Picado Vargas, 2012)

Grafico 11



Fuente: (Picado Vargas, 2012)

**Grafico 12**



Fuente: (Picado Vargas, 2012)

**Anexo 2**

**Proyecto de Ley 1**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA**

**REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 107, 117, 121, 123, 124, 129,**

**139, 140, 146 Y 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N. ° 18.098**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 107, 117, 121, 123, 124, 129,  
139, 140, 146 Y 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**Expediente N. ° 18.098**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las funciones que nuestro ordenamiento jurídico, en especial el de rango constitucional, le otorga a la Asamblea Legislativa son de suma importancia para el desarrollo nacional en general y de la institucionalidad pública en particular.

Los retos de nuestro país que demandan una respuesta legislativa no son pocos. En este orden de ideas, los instrumentos en manos del Parlamento para cumplir sus objetivos deben estar a la altura de lo que se espera de él.

Muchos de los cambios que la Asamblea Legislativa necesita para un funcionamiento más óptimo pueden hacerse mediante modificaciones reglamentarias y legales, pero desgraciadamente otros tantos deben implementarse a través de reformas constitucionales.

Así las cosas, la presente propuesta de enmienda de la carta política tiene la intención de mejorar el funcionamiento de la Asamblea, tanto en lo que toca a su función legislativa como de control político.

Los cambios concretos que se proponen son los siguientes:

- a) Creación de la carrera parlamentaria.
- b) Modificación de los requisitos de cuórum, de forma que solo se necesite la presencia de dos tercios del total de los diputados durante las votaciones y al momento de iniciar las sesiones, pero que estas puedan continuar con la participación de la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Señalamiento claro, aunque parezca una verdad de Perogrullo, en relación con las votaciones de la Asamblea Legislativa son públicas por regla general, en vista de su naturaleza de órgano representativo de carácter nacional.
- d) Limitación de las autorizaciones de disposición de bienes a cargo de la Asamblea Legislativa.
- e) Priorización del conocimiento de los informes de las comisiones de investigación en el Plenario legislativo.
- f) Creación del voto de censura vinculante contra el accionar reprochable de los ministros de Gobierno.
- g) Otorgamiento de la iniciativa legislativa a los alcaldes, con el fin de conseguir la autorización legislativa exigida para diversos asuntos de interés de las municipalidades.
- h) Determinación de la publicidad de los proyectos de ley a través de la página web de la Asamblea Legislativa, así como de las leyes propiamente dichas por medio de la versión electrónica del Diario Oficial.
- i) Eliminación, por no cumplir ningún papel, del segundo debate en el trámite de aprobación de las leyes, de la segunda y tercera lectura previa a la admisión de las propuestas de reforma constitucional, y del segundo y tercer debate en segunda legislatura, en estos mismos casos.

j) Equiparación de los trámites de reforma constitucional a los de los proyectos de ley, eliminando su estudio en comisión ad hoc, que por el plazo otorgado no cumple en realidad ninguna función, y sometiéndola al efecto a los procedimientos exigidos para la legislación ordinaria.

k) Establecimiento de la delegación automática de los proyectos de ley a las Comisiones con Potestad Legislativa Plena susceptibles a este trámite, reservándose el Plenario la posibilidad de avocar su conocimiento.

l) Conversión de la presentación del informe presidencial en un verdadero instrumento de rendición de cuentas.

m) Habilitación al Poder Ejecutivo para que señale, una vez por legislatura, un proyecto de ley o de acuerdo legislativo de su interés, a fin de que se tramite de forma preferente.

n) Creación del instituto del *Impeachment* para la cancelación y suspensión de las credenciales de los miembros de los Supremos

Poderes, excepto los ministros de Gobierno, mediante votación calificada parlamentaria, de conformidad con causales establecidas de antemano y previa declaratoria de mérito por parte de la Corte Suprema de Justicia.

Se espera que con estos cambios la Asamblea Legislativa pueda desarrollar sus funciones de una forma más ágil y eficiente, en respuesta a las demandas y las expectativas de la ciudadanía.

Por lo anterior, se somete al conocimiento de la Cámara la siguiente proposición de reforma constitucional:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 107, 117, 121, 123, 124, 129,

139, 140, 146 Y 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 107, 117, 123, 124, 129, 139 incisos

1) y 4), 140 inciso 20), 146, y 195 de la Constitución Política, así como el encabezado del artículo 121 y sus incisos 8), 23) y 24), para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 107.- Los diputados durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos en forma sucesiva.”

“Artículo 117.- La Asamblea Legislativa no podrá iniciar sus sesiones, o someter asuntos a votación, sin la concurrencia de al menos dos tercios de la totalidad de sus miembros. Sin embargo, una vez abiertas las sesiones, estas podrán continuar con solo la presencia de al menos la mayoría absoluta del total de los diputados.

Si en el día señalado fuere imposible iniciar las sesiones o si abiertas no pudieren continuarse por falta de cuórum, los miembros presentes conminarán a los ausentes, bajo las sanciones que establezca el Reglamento, para que concurren, y la Asamblea abrirá o continuará las sesiones cuando se reúna el número requerido.

Las sesiones de los órganos parlamentarios, así como sus votaciones, serán públicas. Sin embargo, por razones muy calificadas y de conveniencia general, podrán ser secretas en los siguientes casos:

a) Cuando se acuerde el secreto de la sesión por votación no menor de las dos terceras partes de los diputados presentes.

b) Cuando el Reglamento de la Asamblea Legislativa establezca expresamente el secreto de la votación.”

“Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución y las leyes, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: [...]

8) Recibir el juramento de ley y conocer de las renunciaciones de los miembros de los Supremos Poderes, con excepción de los ministros de Gobierno; resolver, por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, las dudas que ocurran en caso de incapacidad física o mental de quien ejerza la Presidencia

de la República, y declarar, en caso afirmativo, si debe llamarse al ejercicio del Poder a quien deba sustituirlo;

[...]

23) Nombrar Comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que la Asamblea les encomiende y rindan el informe correspondiente, el cual será conocido de forma prioritaria en el orden del día del Plenario legislativo.

Las Comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investigaciones y recabar los datos que juzguen necesarios. Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona, con el objeto de interrogarla;

24) Formular interpelaciones a los ministros de Gobierno, además, por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, censurar con carácter vinculante a los mismos funcionarios, cuando a juicio de la Asamblea fueren culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan causado o puedan causar perjuicio evidente a los intereses públicos.

Aprobado el respectivo voto de censura, el presidente de la República procederá a cesarlo de su cargo de forma inmediata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) y 146 párrafo segundo de esta Constitución.

Se exceptúan de ambos casos, los asuntos en tramitación de carácter diplomático o que se refieran a operaciones militares pendientes.”

“Artículo 123.- La iniciativa legislativa le corresponde:

a) A cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, durante sesiones ordinarias.

b) Al Poder Ejecutivo, por medio de los ministros de Gobierno.

c) Durante sesiones ordinarias, a los alcaldes municipales, para efectos del trámite de la autorización legislativa de los impuestos y contribuciones locales, de conformidad con el artículo 121 inciso 13) de esta Constitución, así como para lo dispuesto en el artículo 174 de la misma.

d) En los casos de proyectos de ley de iniciativa popular, al cinco por ciento, como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

La iniciativa popular no procederá cuando se trate de proyectos relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.

Los proyectos de ley de iniciativa popular deberán ser votados definitivamente en el plazo perentorio indicado en la ley, excepto los de reforma constitucional, que seguirán el trámite previsto en el artículo 195 de esta Constitución.

Una ley adoptada por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa, regulará la forma, los requisitos y las demás condiciones que deben cumplir los proyectos de ley de iniciativa popular.

Los proyectos de ley, así como los cambios que se les introduzcan, deberán publicarse, al menos, en la página web de la Asamblea Legislativa.

Artículo 124.- Para convertirse en ley, todo proyecto deberá obtener la aprobación de la Asamblea Legislativa y la sanción del Poder Ejecutivo; además, deberá publicarse, al menos, en la versión electrónica del diario oficial La Gaceta, sin perjuicio de los requisitos que esta Constitución establece tanto para casos especiales como para los que se resuelvan por iniciativa popular y referéndum, según los artículos 102, 105, 123 y 129 de esta Constitución.

No tendrán carácter de leyes ni requerirán, por tanto, la sanción del Poder Ejecutivo, los acuerdos tomados en uso de las atribuciones enumeradas en los incisos 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 12), 16), 21), 22), 23) y 24) del artículo 121, así como el acto legislativo para convocar a referéndum.

Los proyectos de ley que no requieran de una mayoría calificada o de un trámite especial para su aprobación, y que no se refieran a las materias electoral, tributaria, fiscal, presupuestaria, a la convocatoria de una Asamblea Constituyente, a reformas constitucionales o a las facultades previstas en los incisos 4), 11), 14), 15) y 17) del artículo 121 de esta Constitución, se entenderán delegados para su conocimiento y aprobación en comisiones legislativas permanentes con potestad legislativa plena, por turno riguroso. No

obstante lo anterior, el Plenario de la Asamblea Legislativa podrá avocar en cualquier momento el conocimiento y aprobación de dichos proyectos.

El Reglamento de la Asamblea regulará el número de estas comisiones, así como los procedimientos que se aplicarán en estos casos.

La aprobación legislativa de contratos, convenios y otros actos de naturaleza administrativa, no dará a esos actos carácter de leyes, aunque se haga a través de los trámites ordinarios de estas.”

“Artículo 129.- Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en la versión electrónica del Diario Oficial La Gaceta.

Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.

No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público.

Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa.

La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.”

“Artículo 139.- Son deberes y atribuciones exclusivas de quien ejerce la Presidencia de la República:

1) Nombrar y remover libremente a los ministros de Gobierno, con excepción de lo dispuesto en los incisos 24) y 25) del artículo 121 de esta Constitución;

[...]

2) Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea Legislativa, al iniciarse el primer período anual de sesiones, haciendo referencia a los diversos asuntos de la administración y al estado político de la República, y proponiendo las

medidas que juzgue de importancia para la buena marcha del Gobierno, y el progreso y bienestar de la nación;

[...]"

"Artículo 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al presidente y al respectivo ministro de Gobierno:

[...]

20) Determinar, una vez por legislatura, un único proyecto de ley o de acuerdo legislativo de su interés. Dicho proyecto será de conocimiento prioritario en los órganos parlamentarios que lo tengan a su cargo y recibirá el trámite preferente que indique el Reglamento de la Asamblea Legislativa."

"Artículo 146.- Los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del presidente de la República y del ministro del ramo y, además, en los casos en que esta Constitución lo establezca, la aprobación del Consejo de Gobierno.

Para el nombramiento y remoción de los ministros bastará la firma del presidente de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos 24) y 25) del artículo 121 de esta Constitución."

"Artículo 195.- Las reformas parciales de esta Constitución Política deberán aprobarse por parte de la Asamblea Legislativa, en dos legislaturas distintas, por votación no menor de dos tercios del total de sus miembros, con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones:

1) La proposición de reforma constitucional deberá ser presentada a la Asamblea Legislativa en sesiones ordinarias, firmada al menos por diez diputados o por el cinco por ciento, como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

2) Esta proposición deberá ser leída ante la Asamblea Legislativa, la cual posteriormente deberá resolver si la admite o no para su trámite como proyecto de reforma constitucional.

3) Admitido el proyecto de reforma constitucional, se le aplicarán los procedimientos establecidos para la tramitación de los proyectos de ley, con excepción de lo dispuesto en los artículos 125, 126, 127 y 128 de esta Constitución, pudiéndosele hacer las dispensas que el

Reglamento de la Asamblea Legislativa y esta Constitución permitan para estos. Dicho proyecto de reforma constitucional deberá aprobarse en primera legislatura por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

4) Una vez aprobado en primera legislatura, el proyecto de reforma constitucional pasará al Poder Ejecutivo a fin de que el presidente de la República se refiera al mismo en la próxima rendición de cuentas que deba hacer ante la Asamblea Legislativa, de conformidad con el inciso 4) del artículo 139 de esta Constitución, en donde deberá recomendar su acogida o rechazo y, en su caso, hacer las observaciones que estime pertinentes.

5) Para aprobarse el proyecto de reforma constitucional en segunda legislatura se deberá contar con al menos dos tercios de los votos del total de los miembros de la Asamblea. En caso de aprobación, se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y se le aplicarán las reglas del artículo 129 de esta Constitución en cuanto a su vigencia y efectos.

6) De conformidad con el artículo 105 de esta Constitución, las reformas constitucionales podrán someterse a referéndum después de ser aprobadas en una legislatura y antes de la siguiente, si lo acuerdan las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.”

ARTÍCULO 2.- Refórmese el párrafo primero del inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política, el cual será sustituido por el siguiente texto:

“Artículo 121.- 14) Afectar o desafectar los bienes propios de la nación a fines o usos públicos, sin demérito de las competencias de otros órganos o entes públicos al efecto, de conformidad con la ley.

Solo la Asamblea Legislativa podrá desafectar los bienes que hayan sido afectados por ella, así como aquellos donde no conste el procedimiento utilizado para la afectación

Asimismo, solo la Asamblea Legislativa podrá decretar la enajenación de los bienes que estén afectos a fines o usos públicos.

[...]"

ARTÍCULO 3.- Adiciónese un inciso 25) al artículo 121 de la Constitución Política, que se leerá así:

“Artículo 121.- 25) Cancelar y suspender, por mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa, las credenciales de los miembros de los Supremos Poderes, incluidos los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, previa declaratoria de mérito por parte de la Corte Suprema de Justicia.

Las causales de suspensión y de cancelación de credenciales de los miembros de los Supremos Poderes deberán regularse en esta Constitución, o por medio de ley aprobada por al menos dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Se exceptúa de lo anterior lo relacionado con la suspensión de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.”

ARTÍCULO 4.- Adiciónese un inciso 21) al artículo 140 de la Constitución Política, que se leerá así:

“Artículo 140.-

21) Cumplir los demás deberes y ejercer las otras atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes.”

TRANSITORIO I.- Los diputados de la Asamblea Legislativa que aprueben en segunda legislatura la presente reforma constitucional no podrán ser reelegidos en el siguiente período constitucional luego de la entrada en vigencia de la misma.

TRANSITORIO II.- Los proyectos legislativos que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reforma constitucional ajustarán su tramitación a lo dispuesto en la misma. Para lo anterior, el presidente de la Asamblea Legislativa, o de los órganos parlamentarios atinentes, deberán tomar las disposiciones pertinentes, las cuales podrán ser apeladas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Legislativa al efecto.

TRANSITORIO III.- La Asamblea Legislativa, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta reforma constitucional, deberá aprobar las modificaciones a su reglamento que sean necesarias para adaptarlo a las disposiciones aquí contenidas.

Rige a partir de su publicación.

Luis Fishman Zonzinski

Rodolfo Sotomayor Aguilar

Luis Alberto Rojas Valerio

Walter Céspedes Salazar

José Roberto Rodríguez Quesada

Carlos Humberto Góngora Fuentes

Manuel Hernández Rivera

Justo Orozco Álvarez

Carlos Avendaño Calvo

Damaris Quintana Porras

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

18 de mayo de 2011

NOTA: Este proyecto ingresó el 16 de mayo de 2011 en el orden del día del Plenario.

**Proyecto de ley 2**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 106, 107, 108, 113  
Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 18.331**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS**

## **PARLAMENTARIOS**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 106, 107, 108, 113 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**Expediente N.º 18.331**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Costa Rica es una república democrática, libre e independiente y su gobierno debe ser popular, representativo y responsable. Bajo esa orientación, a través del tiempo, se han hecho esfuerzos por mejorar nuestro régimen democrático, la transparencia en la Administración Pública, la efectividad en el funcionamiento del accionar del Estado y, sobre todo, la capacidad del electorado para demandar de sus representantes un trabajo satisfactorio. Es en este último aspecto -y particularmente en relación con la Asamblea Legislativa- que se ha palpado la mayor insatisfacción nacional, tanto por la labor realizada por este órgano como por las personas que deben realizarla.

Ante esa realidad, es conveniente establecer un nuevo régimen electoral que le permita a los costarricenses tener una mayor relación con sus representantes e instaurar un voto verdaderamente democrático, a través del cual puedan elegir directamente al representante de su preferencia, en vez de votar por una lista partidaria de carácter provincial cuyos candidatos muchas veces no tienen vinculación alguna con los electores. Bajo este entendido, este proyecto de ley pretende que la gran mayoría de los diputados (42) sean electos con base en distritos electorales que garanticen una mejor representación y vinculación con las comunidades. Al mismo tiempo, se fortalecería la rendición de cuentas y la fiscalización del electorado a través del establecimiento de la revocación anticipada del mandato, si un número representativo del distrito electoral así lo decide. Además, se incorpora la conminación hecha por la Sala Constitucional para que la Constitución contemple la posibilidad de retirar las credenciales de los diputados cuando falten al deber de probidad.

En cuanto a los integrantes de la Asamblea Legislativa, como se dijo, se propone que haya cuarenta y dos diputados electos directamente por los respectivos distritos electorales. Cada uno de estos diputados representaría aproximadamente 68.000 electores; se pretende de esta manera crear una igualdad en cuanto a la población representada por cada diputado, permitiendo a la vez una mayor comunicación y relación con el mismo. Adicionalmente, se propone que los restantes quince diputados sean electos a nivel nacional, con la intención de que dichos diputados puedan otorgarle a la labor legislativa una visión general más amplia. En estos casos, se requerirá una edad superior a la que se requiere en el primer caso y haber obtenido título universitario, con la cual se espera exista una mayor preparación, experiencia y madurez de parte de esos diputados.

Se establece, por otro lado, la posibilidad de la reelección inmediata y sucesiva, abriendo de esta forma la carrera parlamentaria, mediante la cual se les permitirá a los legisladores que reciban el permanente apoyo del electorado que continúen haciendo su trabajo en la Asamblea Legislativa y fomentar también una profesionalización de la labor parlamentaria.

Asimismo, considerando la necesidad de un continuo mejoramiento y fortalecimiento de la transparencia en la función pública, se pretende reformar el artículo 113 de la Constitución Política, el cual se refiere a la asignación por ley de las remuneraciones de los diputados, con el fin de que esa decisión no sea una decisión política, en manos de los mismos beneficiarios, sino una responsabilidad técnica de la Contraloría General de la República.

Finalmente, se establece que el cuórum para sesionar será el de la mitad más uno de los miembros mientras que la presencia de una mayoría calificada solo se requerirá para el momento de la votación. También se establece que el voto de los parlamentarios deberá quedar registrado, salvo en el caso de los nombramientos, con el fin de que los diputados respondan de una manera más transparente ante sus electores.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el presente proyecto de reforma constitucional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 106, 107, 108, 113**

**Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmense los artículos 106, 107, 108, 113 y 117 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, cuyos textos serán los siguientes:

**“Artículo 106.-** La Asamblea Legislativa se compone de cincuenta y siete diputados. Cuarenta y dos diputados serán electos en una única ronda por sus respectivos distritos electorales; los quince restantes serán electos a nivel nacional con base en el sistema de representación proporcional y mediante el mecanismo del voto preferente. Los cincuenta y siete diputados tendrán un mismo rango y lo serán por la Nación.

Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones podrá revisar la conformación de los distritos electorales para mantener un equilibrio adecuado entre la diputación y la población representada.

**Artículo 107.-** Los diputados durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos en forma sucesiva.

Los diputados podrán ser removidos y revocárseles su mandato cuando así lo decida una mayoría de los electores del respectivo distrito electoral o a nivel nacional, según sea el caso, mediante consulta popular.

Los requisitos y condiciones para llevar a cabo la consulta popular y la revocatoria de mandato, así como la escogencia de su sucesor, serán fijados por ley.

El Tribunal Supremo de Elecciones podrá cancelar la credencial de cualquier diputado por faltas al deber de probidad, honradez y rectitud, una vez que la Asamblea Legislativa haya levantado su inmunidad o se haya renunciado a esta, y se haya cumplido con las exigencias del debido proceso.

**Artículo 108.-** Para ser diputado se requiere:

- 1.- Ser ciudadano en ejercicio;
- 2.- Ser costarricense por nacimiento o por naturalización con diez años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad;
- 3.- En el caso de los diputados electos por un distrito electoral:
  - a) Haber cumplido dieciocho años;
  - b) Haber completado como mínimo la enseñanza media; y
  - c) Ser originario o haber residido en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un período no inferior a un año con anterioridad al día de la elección.
- 6.- En el caso de los diputados electos a nivel nacional:
  - a) Haber cumplido treinta y cinco años;
  - b) Haber obtenido como mínimo título universitario reconocido; y
  - c) Haber residido en el país durante los dos años anteriores a la elección, salvo que hubiere estado cumpliendo misiones diplomáticas o sirviendo a un organismo internacional.”

**“Artículo 113.-** La remuneración de los diputados será fijada anualmente por la Contraloría General de la República, con base en estudios técnicos que contemplen las responsabilidades inherentes al cargo, la proporcionalidad en relación con las remuneraciones de los miembros de los otros Supremos Poderes y el principio de razonabilidad.”

**“Artículo 117.-** Para sesionar, la Asamblea Legislativa deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros; pero para adoptar acuerdos se requerirá la presencia de las dos terceras partes de los diputados.

Si en el día señalado fuere imposible iniciar las sesiones o si abiertas no pudieren continuarse por falta de cuórum, los miembros presentes conminarán a los ausentes, bajo las sanciones que establezca el reglamento, para que concurren, y la Asamblea abrirá o continuará las sesiones cuando se reúna el número requerido.

Las sesiones serán públicas salvo que por razones muy calificadas y de conveniencia general se acuerde que sean secretas por votación no menor de las dos terceras partes de los diputados presentes. El voto de los diputados, salvo en el caso de nombramientos, deberá quedar registrado.”

Rige a partir de su publicación.

Francisco Chacón González

Rodolfo Sotomayor Aguilar

Patricia Pérez Hegg

Carlos Humberto Góngora Fuentes

María Julia Fonseca Solano

Manuel Hernández Rivera

Alfonso Pérez Gómez

Pilar Porras Zúñiga

Víctor Hugo Víquez Chaverri

Ernesto Enrique Chavarría Ruiz

Néstor Manrique Oviedo Guzmán

Marielos Alfaro Murillo

Elibeth Venegas Villalobos

Juan Bosco Acevedo Hurtado

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**8 de diciembre de 2011**

**NOTA: Este proyecto ingresó el 30 de noviembre de 2011 en el orden del día del Plenario y se encuentra en la Secretaría de Directorio, donde puede ser consultado.**